

# LAS BASES DE LA FORMA DE GOBIERNO PRESBITERIANO

## CAPÍTULO UNO LA IGLESIA Y SU MISIÓN<sup>1</sup>

### F-1.01 LA MISIÓN DE DIOS

Las buenas nuevas del evangelio son que este Dios trino—Padre, Hijo y Espíritu Santo—crea, redime, gobierna y transforma todas las cosas y a todas las personas. Este único Dios viviente, dice la Escritura, liberó de la opresión al pueblo de Israel y pactó ser su Dios. Por medio del poder del Espíritu, este único Dios se encarna en Jesucristo, quien vino a vivir en el mundo, a morir por el mundo y a resucitar a una vida nueva. El evangelio de Jesucristo anuncia la proximidad del reino de Dios, trayendo buenas nuevas a todas las personas empobrecidas, la vista a todas las personas ciegas, la libertad a todas las personas oprimidas, y proclamando sobre toda la creación el favor del año agradable del Señor.

La misión de Dios en Cristo da forma y sustancia a la vida y al trabajo de la iglesia. En Cristo, la iglesia participa en la misión de Dios para la transformación de la creación y la humanidad al proclamar a todas las personas las buenas nuevas del amor de Dios, ofreciendo a todas las personas la gracias de Dios en la fuente bautismal y en la mesa de comunión, y llamando a todas las personas al discipulado en Cristo. Los seres humanos no tienen una meta más alta en la vida que vivir en un pacto de compañerismo con Dios y en participar de la misión de Dios.

### F-1.02 JESUCRISTO ES CABEZA DE LA IGLESIA

#### 1.0201 *La autoridad de Cristo*

Dios Todopoderoso, quien resucitó a Cristo de la muerte y le sentó sobre todo reino y autoridad, le ha dado a El todo poder en los cielos y en la tierra, no tan sólo en esta era sino en la que ha de venir. Dios ha puesto todas las cosas bajo el señorío de Jesucristo y ha hecho a Cristo la cabeza de la iglesia, la cual es su cuerpo. La vida y misión de la iglesia son una participación gozosa en la vida y obra continua de Cristo.

#### 1.0202 *Cristo llama y capacita a la iglesia*

Cristo llama a la iglesia a existir, proveyendo todo lo necesario para su misión en el mundo, para su edificación y para santificación. Cristo está presente con la iglesia tanto en Espíritu como en Palabra. Sólo a Cristo le corresponde gobernar, enseñar, llamar y usar a la iglesia según su voluntad.

#### 1.0203 *Cristo le da a su iglesia vida*

Cristo le da a su iglesia su fe y vida, su unidad y misión, su orden y disciplina. La Escritura nos enseña acerca de la voluntad de Cristo respecto a la iglesia, la cual debe ser obedecida. En el servicio y en la adoración a Dios, y en el gobierno de la iglesia, los asuntos deben ser ordenados de acuerdo a la razón y el sano juicio, bajo la dirección del Espíritu Santo.

#### 1.0204 *Cristo es la esperanza de la iglesia*

Al afirmar con los cristianos primitivos que Jesús es el Señor, la iglesia confiesa que El es su esperanza y que la iglesia, como cuerpo de Cristo, está sujeta a su autoridad y, por tanto, libre para vivir en la vivificante y regocijante realidad de la gracia de Dios.

---

<sup>1</sup> A través de este documento y la Forma de Gobierno, el término capitalizado «Iglesia» se refiere a la Iglesia Universal, la Iglesia llamada en Cristo; excepto como parte de un título (e.g. Iglesia Presbiteriana (EUA)).

### 1.0205 *Cristo es el fundamento de la iglesia*

A Dios le agradó que toda su plenitud habitara en Cristo, y por medio de Cristo Dios reconcilió todas las cosas, tanto las que están en la tierra como las que están en el cielo, haciendo la paz mediante la sangre que derramó en la cruz (Colosenses 1:19-20). En el nombre de Cristo, por tanto, la iglesia es enviada a ser testigos de las buenas nuevas de reconciliación con Dios, con todas las personas y con toda la creación. En Cristo, la iglesia recibe su verdad y llamado, su santidad y unidad.

## **F-1.03 EL LLAMADO DE LA IGLESIA**

### 1.0301 *La iglesia como Cuerpo de Cristo*

La iglesia es el cuerpo de Cristo. Cristo le da a la iglesia todos los dones necesarios para ser su cuerpo. La iglesia se esfuerza por demostrar estos dones en su vida como comunidad en el mundo (1 Corintios 12:27-28):

La Iglesia está llamada a ser una comunidad de fe, confiándose así misma sólo a Dios, aun a costa de perder su vida.

La Iglesia está llamada a ser una comunidad de esperanza, regocijándose en el conocimiento certero y seguro de que Dios, en Cristo, está haciendo una nueva creación. Esta nueva creación es un nuevo comienzo para la vida humana y para todas las cosas. La iglesia vive en el presente en la fuerza de esa nueva creación prometida.

La iglesia está llamada a ser una comunidad de amor, donde el pecado es perdonado, la reconciliación se lleva a cabo y las paredes divisivas de hostilidad son derrumbadas.

La iglesia está llamada a ser una comunidad de testigos, señalando más allá de sí misma por medio de la palabra y la obra de las buenas nuevas de la gracia transformadora de Dios en Jesucristo su Señor.

### 1.0302 *Las marcas de la iglesia<sup>2</sup>*

Con cristianos de la iglesia universal, afirmamos que es “una sola iglesia santa, universal y apostólica.”

#### a. *La unidad de la iglesia*

La unidad es un don de Dios a la iglesia de Jesucristo. De la misma manera que Dios es un solo Dios y Jesucristo es nuestro único Salvador, la iglesia es una porque pertenece a un Señor, Jesucristo. La iglesia es una confraternidad de creyentes que busca incluir a todas las personas y jamás estará satisfecha de gozar ella sola de los beneficios de la comunidad cristiana. Hay una iglesia porque hay un Espíritu, una esperanza, “un Señor, una fe, un bautismo, un Dios y Padre de todos, que está sobre todos y por medio de todos y en todos.” (Efesios 4:5–6).

Porque en Cristo la Iglesia es una, se esfuerza en ser una. Ser una con Cristo es estar unidos con todos aquellos y aquellas que Cristo llama a una relación con él. Por tanto, estar en unidad unos con otros es llegar a ser sacerdotes para los unos y las otras, orando por el mundo y unos por otros y compartiendo los diferentes dones que Dios le ha dado a cada cristiano y cristiana para el beneficio de toda la comunidad. Las divisiones entre las diferentes denominaciones oscurecen pero no destruyen la unidad en Cristo. La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) afirma, su histórica continuidad con toda la iglesia de Jesucristo, su compromiso a la reducción de esa oscuridad, y con anhelo desea buscar y profundizar la comunión con otras iglesias dentro de la sola santa iglesia universal y apostólica.

#### b. *La santidad de la iglesia*

La santidad es un regalo de Dios para la Iglesia en Jesucristo. A través de Cristo, por el poder del Espíritu, Dios borra el pecado del mundo. La santidad de la iglesia viene de Cristo, quien la llama a testificar de su amor, y no desde la pureza de su doctrina o de la justicia de sus acciones.

<sup>2</sup> Ver Credo Niceno, *Libro de Confesiones*, 1.3.

Porque en Cristo la iglesia es santa, la iglesia, sus miembros, y aquellas personas en ministerios ordenados se esfuerzan para vivir vidas dignas del evangelio que proclamamos. En agradecimiento a la obra redentora de Cristo, confiamos que el Espíritu de Dios, por medio de la Escritura y su gracia (W-5.5001) forme a cada creyente y comunidad en esta vida de santidad. Confesamos la constante del pecado en nuestras vidas corporativas e individuales. Al mismo tiempo, también confesamos que somos perdonados por Cristo y llamados una y otra vez a la pureza, la rectitud y la verdad revelada a nosotros(as) en Jesucristo y prometida a toda persona en la nueva creación de Dios.

c. *La iglesia universal*

La universalidad es un regalo de Dios a la Iglesia en Jesucristo. En la vida, muerte y resurrección de Cristo, Dios vence nuestra separación y repara nuestra división. Cristo es Señor de toda la creación y Cabeza de la Iglesia.

Porque en Cristo la Iglesia es universal, se esfuerza por todas partes en testificar que Cristo incluye a los hombres, las mujeres, los niños y las niñas, de todos los tiempos, razas, naciones, edades, condiciones y circunstancias de la vida. La universalidad de la Iglesia llama a la Iglesia a una fe más profunda, a una esperanza más grande y a un amor más completo mientras testifica de la gracia de Dios.

d. *La iglesia apostólica*

El apostolado es un don de Dios para la iglesia en Jesucristo. En Cristo, por medio del poder del Espíritu Santo, Dios envía a la Iglesia al mundo para compartir el evangelio de redención de Dios para todas las cosas y personas.

Porque en Cristo la Iglesia es universal, se esfuerza en proclamar este evangelio fielmente. La iglesia recibe las buenas nuevas de salvación en Jesucristo por medio del testimonio de esos y esas a quienes Dios envió, a esas personas a quienes llamamos apóstoles, y a esas personas a quienes Cristo ha llamado a lo largo de la historia de su Iglesia. La iglesia ha sido y aun es llamada al mundo por Jesucristo para dar ese testimonio. La iglesia testifica en palabras y hechos que, en Cristo, la nueva creación ha comenzado y que Dios, quien crea la vida, también libera a las personas atadas, perdona el pecado, reconcilia lo que está quebrantado, hace todas las cosas nuevas, y aún obra en el mundo. Ser miembros del cuerpo de Cristo es ser enviado a continuar con la misión de Dios y a participar en la nueva creación de Dios. El reino de Dios atrayendo el presente a sí mismo. La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) afirma el evangelio de Jesucristo según fue recibido de los profetas y apóstoles en continuidad con la misión de Dios a través de las edades.

La iglesia lucha por ser fiel a las buenas nuevas que ha recibido y a ser responsable ante los estándares de las confesiones. La iglesia está llamada a presentar las afirmaciones de Jesucristo, guiando a las personas al arrepentimiento, aceptación de Cristo como único Señor y Salvador, y a una nueva vida como sus discípulos y discípulas.

La iglesia es enviada a ser la fiel evangelista de Cristo:

haciendo discípulos y discípulas de todas las naciones en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo;

compartiendo con otras personas una vida profunda de adoración, oración, compañerismo y servicio, y

participando en la misión de Dios para cuidar de las necesidades del enfermo, pobre, y desamparado y liberar a la gente de pecado y opresión; y para establecer el reino justo, pacificante y amoroso de Cristo en el mundo.

*1.0303 Notas de la iglesia reformada<sup>3</sup>*

Donde está Cristo, ahí está la verdadera iglesia. Desde los primeros tiempos de la reforma, los cristianos reformados han mostrado la presencia de la verdadera iglesia donde quiera que

la Palabra de Dios es verdaderamente predicada y testificada  
 los Sacramentos son debidamente administrados, y  
 la disciplina eclesiástica es correctamente ministrada

En nuestro propio tiempo afirmamos que, en el poder del Espíritu, la iglesia es fiel a la misión de Cristo cuando:

*Proclama y testifica la Palabra de Dios,*  
 respondiendo a la promesa de la nueva realidad de Dios en Cristo, e  
 invitando a todas las personas a participar en esa realidad;

*Administra y recibe los Sacramentos,*  
 recibiendo a quienes están unidos en Cristo,  
 testificando de la muerte y resurrección salvadora de Cristo,  
 anticipando el banquete celestial que está por venir, y  
 comprometiéndose a sí misma en solidaridad con el marginado y el hambriento; y

*Nutriendo a la comunidad del pacto de discípulos y discípulas de Cristo,*  
 viviendo en la fortaleza de la promesa de Dios y  
 dándose a sí misma en servicio a la misión de Dios

*1.0304 Los grandes fines de la iglesia*

los grandes fines de la iglesia son:

la proclamación del evangelio para la salvación de la humanidad;  
 el amparo, educación, y la confraternidad espiritual de los hijos e hijas de Dios;  
 la perpetuación de la adoración divina;  
 la preservación de la verdad;  
 la promoción de la justicia social; y  
 la manifestación del reino de los cielos al mundo.<sup>4</sup>

**F-1.04 APERTURA A LA GUÍA DEL ESPÍRITU SANTO***1.0401 Continuidad y Cambio*

La forma presbiteriana de gobierno establecida en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) está enraizada en la Escritura y edificada alrededor de las marcas de la verdadera iglesia. En todas las cosas sujeta al Señor de la Iglesia. En el poder del Espíritu, Jesucristo atrae comunidades que adoran e individuos creyentes a la actividad soberana del Dios trino en todos los tiempos y lugares. Mientras la iglesia busca una dirección reformada y fresca, mira a Jesucristo quien va delante de nosotros y nosotras y nos llama a seguirle. Unidos con Cristo en el poder del Espíritu, la Iglesia busca “no ser conformada a este siglo, sino ser transformada por medio de la renovación de su entendimiento, para que podamos entender cual es la voluntad de Dios agradable y perfecta” (Romanos 12.2).

<sup>3</sup> Ver La Confesión Escocesa, capítulo XVIII (*Libro de Confesiones*, 3.18)

<sup>4</sup>Esta declaración de los grandes fines de la iglesia vino de la Iglesia Presbiteriana Unida de Norte América, la cual se unió con la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América en 1958. La declaración era parte de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América. Esta declaración, ahora clásica, fue adoptada por la Iglesia Presbiteriana Unida de Norte América en 1910, después de varias acciones entre el 1904 y 1910, en espera de la Constitución de la iglesia.

*1.0402 Ecumenismo*

El gobierno presbiteriano, en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), está establecido a la luz de la Escritura, pero no es considerado como esencial para la existencia de la Iglesia Cristiana ni para requerir de todos los cristianos y las cristianas.

*1.0403 Diversidad e inclusión*

«Ya que al unirse a Cristo en el bautismo, han quedado revestidos de Cristo. Ya no importa el ser judío o griego, esclavo o libre, hombre o mujer; porque unidos a Cristo Jesús, todos ustedes son uno solo. Y si son de Cristo, entonces son descendientes de Abraham y herederos de las promesas que Dios le hizo».(Gálatas. 3:27–29).

La unidad de las personas creyentes en Cristo se refleja en la rica diversidad de la membresía de la iglesia. En Cristo, por el poder del Espíritu, Dios une a las personas a través del bautismo independientemente de la raza, origen étnico, edad, género, discapacidad, áreas geográficas, posiciones teológicas. La Iglesia Presbiteriana (U.S.A). garantizará la plena participación y representación en su adoración, gobierno y vida emergente a todas las personas o grupos dentro de su membresía.. Por ninguna razón negará la participación o representación de personas o grupos dentro de sus miembros, excepto por las razones expresadas en la Constitución.

*1.0404 Apertura*

En Jesucristo, quien es el Señor de toda la creación, la iglesia está llamada a una nueva apertura a la misión de Dios en el mundo. En Cristo, el Dios trino cuida al más pequeño entre nosotros, sufre su afrenta en pecado humano, levanta una nueva humanidad y promete un nuevo futuro para toda la creación. En Cristo, los miembros de la iglesia comparten con toda la humanidad las realidades de su humanidad, pecaminosidad, quebrantamiento y sufrimiento, así como el futuro hacia el cual Dios les está señalando. La misión de Dios no sólo le concierne a la iglesia sino también a gente de todas partes y a toda la creación. En su participación en la misión de Dios, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) está llamada a:

una nueva apertura a la actividad soberana de Dios en la Iglesia y en el mundo, a una obediencia comprometida más radical, y una celebración más regocijante en la adoración y en el trabajo;

una nueva apertura con su propia membresía, convirtiéndose en hecho y fe una comunidad de mujeres y hombres de todas las edades, razas, etnia y condiciones terrenales, hechos uno en Cristo por el poder del Espíritu, como señal visible de la nueva humanidad;

una nueva apertura a las posibilidades y riesgos de sus formas institucionales con el fin de asegurar la fidelidad y la utilidad de estas formas para la actividad de Dios en el mundo; y

una nueva apertura a la continua reforma de la iglesia ecuménica por parte de Dios, para que pueda ser más efectiva en su misión.

## CAPÍTULO DOS

### LA IGLESIA Y SUS CONFESIONES

**F-2.01 El propósito de las declaraciones confesionales**

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) declara su fe y da testimonio de la gracia de Dios en Jesucristo a través de sus credos y confesiones en el *Libro de Confesiones*. En estas declaraciones confesionales la iglesia declara a sus miembros y al mundo quién y qué es ella, qué es lo que cree y qué está resuelta a hacer. Estas declaraciones identifican a la iglesia como una comunidad de gente identificada por sus convicciones, así como por sus acciones. Ellas guían a la iglesia al estudio e interpretación de las Escrituras, resumen la esencia de la tradición cristiana reformada, dirigen a la iglesia en la preservación de la sana doctrina, equipan a la iglesia para su trabajo de proclamación. Ellas sirven para fortalecer el compromiso personal y la vida y testimonio de la comunidad de creyentes.

Los credos y las confesiones de esta iglesia surgen en respuesta a las circunstancias específicas dentro de la historia del pueblo de Dios. Claman la verdad del evangelio en esos puntos donde sus autores percibieron que esa verdad estaba en peligro. Ellas son el resultado de la oración, reflexión y experiencia dentro de una tradición viva. Apelan a la verdad universal del Evangelio expresando aquella verdad dentro de las suposiciones sociales y culturales de su tiempo. Ellas afirman la tradición de una fe común, y a la misma vez, de vez en cuando, existen tensiones entre ellas.

### **F-2.02 Las declaraciones confesionales como normas subordinadas**

Estas declaraciones confesionales son normas subordinadas en la iglesia, sujetas a la autoridad de Jesucristo, la Palabra de Dios, según el testimonio que dan de Él las Escrituras. Aunque las normas confesionales están subordinadas a las Escrituras, a pesar de eso, son normas. Ellas no han sido suscritas o redactadas superficialmente, ni deben ser ignoradas o descartadas. La iglesia esta preparada para instruir, aconsejar y aun para disciplinar a quien siendo ordenado/a rechaza seriamente la fe expresada en las confesiones. Más aún, el proceso para cambiar las confesiones de la iglesia es deliberadamente demandante, requiriendo un alto grado de consenso en toda la iglesia. Sin embargo, la iglesia, en obediencia a Jesucristo, está abierta a la reforma de sus normas de doctrina así como a las de gobierno. La iglesia afirma “Ecclesia reformata, semper reformanda,” esto es, “La iglesia reformada, siempre reformándose,” de acuerdo con la Palabra de Dios en el poder del Espíritu.

### **F-2.03 Las confesiones como declaraciones de fe de la iglesia universal**

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) da testimonio de la fe de la iglesia universal. Las confesiones expresan la fe de la única, sola, santa iglesia católica y apostólica al reconocer las Escrituras canónicas y la formulación y adopción de los credos ecuménicos, especialmente el Credo Niceno y el Credo de los Apóstoles con sus definiciones del misterio del Dios Trino y la encarnación de la Palabra eterna de Dios en Jesucristo.

### **F-2.04 Las confesiones como declaraciones de fe de la Reforma Protestante**

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) se identifica con conservar las afirmaciones de la Reforma Protestante. El foco de estas afirmaciones es el redescubrimiento de la gracia de Dios en Jesucristo, según revelado en las Escrituras. Las contraseñas protestantes claves –sola gracia, sola fe, sola Escritura- incorporan principios de entendimiento que continúan guiando y motivando al pueblo de Dios en la vida de fe.

### **F-2.05 Las confesiones como declaraciones de fe de la Tradición Reformada**

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) expresa la fe de la Tradición Reformada. Central a esta tradición es la afirmación sobre la majestad, santidad y providencia de Dios quien, en Cristo y por el poder del Espíritu, crea, sostiene, gobierna, y redime al mundo, en la libertad de la justicia y el amor soberano. Relacionada a esta afirmación central de la soberanía de Dios están otros grandes temas de la Tradición Reformada:

La elección del pueblo de Dios para servir, así como para salvación;

La vida en pacto caracterizada por una preocupación disciplinada por el orden en la iglesia según la Palabra de Dios;

Una fiel mayordomía que rehúsa la ostentación y busca el uso apropiado de los dones de la creación de Dios;

El reconocimiento de la tendencia humana hacia la idolatría y la tiranía, lo cual llama al pueblo de Dios a trabajar por la transformación de la sociedad, mediante la búsqueda de la justicia y viviendo en obediencia a la Palabra de Dios.

## CAPÍTULO TRES

### PRINCIPIOS DE ORDEN Y GOBIERNO

#### F-3.01 PRINCIPIOS HISTÓRICOS DEL ORDEN ECLESIAÍSTICO<sup>5</sup>

Al establecer la siguiente forma de gobierno, adoración y disciplina, este *Libro de Orden*, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) reafirma los principios históricos del orden eclesiástico que han sido parte de nuestra herencia común en esta nación y que son básicos a nuestro concepto presbiteriano y sistema de gobierno, a saber:

##### *3.0101 Dios es Señor de la consciencia*

a. Que “solamente Dios es Señor de la consciencia y la ha dejado libre de las doctrinas y mandamientos de los hombres que son de alguna manera contrario a su Palabra o extraño a ella, en materia de fe o adoración.”<sup>6</sup>

b. Por lo tanto consideramos el derecho a juicio propio, en toda material relacionada con religión, como universal e inalienable: Nosotros ni siquiera deseamos ver constitución religiosa alguna respaldada por el poder civil, más allá de lo que pueda ser necesario para protección y seguridad, y al mismo tiempo, que sea igual y común para todas las demás personas.

##### *3.0102 Derecho a juicio propio. Juicio Corporativo*

Que, en perfecta consistencia con el principio anterior de derecho común, cada iglesia cristiana, unión o asociación de iglesias particulares, tiene derecho a establecer los términos de admisión en su comunión, y las calificaciones de sus ministros y miembros, así como también el sistema de gobierno interno que Cristo ha señalado, que en el ejercicio de este derecho ellas puedan, no obstante errar, al hacer los términos de comunión muy laxos o muy estrechos, sin embargo, aun en este caso, ellas no infringen la libertad o los derechos de otros, sino solo hacen uso impropio de los suyos.

##### *3.0103 Oficiales*

Que nuestro bandito Salvador, para la edificación de la iglesia visible, que es su cuerpo, ha nombrado oficiales no sólo para predicar el evangelio y administrar los sacramentos, sino también para ejercer disciplina, para la preservación tanto de la verdad como del deber, y que es de incumbencia de estos oficiales y de toda la iglesia, en cuyo nombre ellos actúan, el censurar o rechazar lo erróneo y escandaloso, observando en todos los casos las reglas contenidas en la Palabra de Dios.

##### *3.0104 Verdad y bondad*

Que la verdad es el medio hacia la bondad, y la gran piedra de toque de la verdad es su tendencia a promover la santidad, de acuerdo con las reglas de nuestro Salvador, “por sus frutos los conoceréis.” Y que ninguna opinión puede ser más perniciosa o más absurda que aquella que pone la verdad y la falsedad al mismo nivel, y presenta como sin consecuencia alguna las opiniones de los hombres. Por el contrario, estamos persuadidos que existe una inseparable conexión entre la fe y la práctica, la verdad y el deber. De lo contrario, descubrir la verdad o solidarizarse con ella carecería de consecuencias.

---

<sup>5</sup> Esta sección, con excepción del primer párrafo, fue diseñada por el Sínodo de Nueva York y Filadelfia, y prefijada en la forma de gobierno publicada por dicho cuerpo en 1788. En ese año, el sínodo se dividió en cuatro sínodos, dando lugar a la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América, que tuvo su primera reunión al año siguiente. Los cuatro sínodos que se formaron fueron el Sínodo de Nueva York y Nueva Jersey, el Sínodo de Filadelfia, el Sínodo de Virginia y el Sínodo de las Carolinas. Los presbiterios de estos cuatro sínodos fueron representados en la primera Asamblea General, que se reunió en Filadelfia el 21 de mayo de 1789. El plan general que se trazó en 1788 llegó a ser el que gobernó mas adelante a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América.

<sup>6</sup> Ver Confesión de fe de Westminster (*Libro de Confesiones*, 6.109).

*3.0105 Mutua indulgencia*

Que, estando bajo la convicción del principio anterior, consideramos necesario hacer provisión eficaz para que todos los/las que son admitidos/as como maestros/as estén firmes en la fe, pero también creemos que hay verdades y formas respecto a las cuales las personas de buen carácter y buenos principios pueden diferir. Y en todo esto creemos que es deber, tanto de las personas cristianas como de las sociedades, el ejercer indulgencia mutua.

*3.0106 Derecho a elección de oficiales por el pueblo*

Que aunque el carácter, las calificaciones y la autoridad de los oficiales de la iglesia están fundamentados en las Sagradas Escrituras, así como el método apropiado para su investidura e institución, sin embargo la elección de las personas para el ejercicio de esta autoridad, en cualquier sociedad particular, está en esa sociedad misma.

*3.0107 Poder eclesiástico*

Que todo poder eclesiástico, ya sea ejercido por el cuerpo en general o en la forma de representación mediante autoridad delegada, es sólo ministerial y declarativo, es decir que las Sagradas Escrituras son la única regla de fe y práctica, que ningún cuerpo de gobierno eclesiástico pretenderá hacer leyes para atar la conciencia en virtud de su propia autoridad, y que todas sus decisiones deberán estar fundamentas sobre la voluntad revelada de Dios. Ahora, aunque fácilmente puede admitirse que todos los sínodos y los cuerpos de gobierno pueden errar por la fragilidad que acompaña a todo lo humano, sin embargo, hay mucho más peligro en usurpar el derecho de hacer leyes, que en el derecho a juzgar las leyes ya hechas, las que son comunes a todos los que profesan el evangelio, aunque este derecho, por necesidad, requiere en la presente situación que esté alojado en hombres falibles.

*3.0108 El valor de las disciplinas eclesiásticas*

Finalmente, que si los anteriores principios escriturares y racionales son mantenidos con firme adherencia, el vigor y la exactitud de su disciplina contribuirán a la gloria y felicidad de cualquier iglesia. Como la disciplina eclesiástica debe ser exclusivamente moral o espiritual en su objetivo, y no está acompañada con consecuencia civil alguna, no puede derivar fuerza alguna, no importa cual sea, sino tan sólo de su propia justicia, la aprobación de un público imparcial, y el apoyo y la bendición de la gran Cabeza de la Iglesia universal.

**F-3.02 PRINCIPIOS DEL GOBIERNO PRESBITERIANO**

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) reafirma, dentro del contexto de su compromiso para con la iglesia universal, un compromiso especial con los principios básicos de gobierno presbiteriano:

*3.0201 Una iglesia*

Las iglesias locales de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) dondequiera que estén, tomadas colectivamente, constituyen una iglesia.

*3.0202 Gobernada por presbiterios*

Esta iglesia será gobernada por presbíteros, esto es, ancianos(as) gobernantes y ancianos(as) maestros, tradicionalmente también llamados ancianos y ancianas gobernantes y ancianos maestros de la Palabra y Sacramento. Se les llama ancianos y ancianas gobernantes no porque “señoreen sobre toda” la congregación (Mateo: 20-25), sino porque son escogidos y escogidas por la congregación para discernir y medir su fidelidad a la Palabra de Dios, y para fortalece y nutrir su fe y vida. A los ancianos maestros y ancianas maestras, también llamados(as) Ministros y Ministras de la Palabra y Sacramento, deben estar comprometidos en todo su trabajo a equipar al pueblo de Dios para su ministerio y testimonio.

*3.0203 Unidad de los cuerpos de gobierno*

Estos presbiterios se reunirán en cuerpos de gobierno en gradación regular. Estos cuerpos de gobierno son los consistorios, presbiterios, sínodos y la Asamblea General. Todos los cuerpos gobernantes de la iglesia están unidos por naturaleza y unos con otros comparten responsabilidades, derechos y poderes según se pro-

vee en esta Constitución. Los cuerpos gobernantes son distintivos, pero tienen tales relaciones mutuas que la acción de un cuerpo es la acción de toda la iglesia ejecutada por el cuerpo apropiado. La parte más grande de la iglesia, o una representación de ella, gobernará a la parte más pequeña.

*3.0204 Buscan y representan la voluntad de Cristo*

Los presbiterios no simplemente reflejarán la voluntad del pueblo, sino que juntos buscarán encontrar y representar la voluntad de Cristo.

*3.0205 Decisión por voto mayoritario*

Las decisiones en los cuerpos gobernantes se tomarán por votación después de dar oportunidad para la discusión y discernimiento y una mayoría gobernará.

*3.0206 Revisión y control*

Un alto cuerpo de gobierno tendrá el derecho de revisar y ejercer control sobre un cuerpo menor menos inclusivo, y tendrá poder para tomar decisiones en asuntos de controversia, bien por referencia, querrela o apelación.

*3.0207 Ordenación por cuerpo gobernante*

Presbiterios (ancianos/as gobernantes y ancianos/as maestros/as) y diáconos son ordenados sólo por la autoridad de un cuerpo gobernante.

*3.0208 Poder compartido, ejercido conjuntamente*

La jurisdicción eclesiástica es un poder compartido, para ser ejercido conjuntamente por presbíteros reunidos en cuerpos de gobierno.

*3.0209 Autoridad general de los cuerpos de gobiernos*

Los cuerpos de gobiernos poseen cuanto poder administrativo sea necesario para cumplir los deberes y ejercer los poderes que les otorga la Constitución de la iglesia. La jurisdicción de cada cuerpo gobernante está limitada por provisiones expresas de la Constitución, siendo los poderes no mencionados reservados para los presbiterios.

### **F-3.03 DECLARACIÓN FUNDAMENTAL**

Las declaraciones contenidas en esta sección, “Las bases de gobierno presbiteriano”, describe los compromisos eclesiológicos e históricos en los que descansan la política de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Las provisiones de cualquier parte de esta Constitución deberán ser interpretadas a la luz de la Constitución en su totalidad. Ninguna provisión del *Libro de Orden* puede en sí misma invalidar ninguna otra. Cuando haya tensiones y ambigüedades entre las provisiones, los concilios y las comisiones judiciales tienen la tarea de resolverlas con el fin de dar efecto a todas las provisiones.

### **F-3.04 LA CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (E.U.A.) DEFINIDA**

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) consiste de *El Libro de Confesiones* y *El Libro de Orden*.

*El Libro de Confesiones* incluye:

- El Credo Niceno
- El Credo Apostólico
- La Confesión Escocesa
- El Catequismo de Heidelberg
- La Segunda Confesión Helvética
- La Confesión de Fe de Westminster
- El Catequismo Mayor de Westminster

EL Catequismo Menor de Westminster  
La Declaración Teológica de Barmen  
La Confesión de 1967  
La Breve Declaración de Fe—Iglesia Presbiteriana (EUA).

El *Libro de Orden* incluye:

Las bases de la Forma de Gobierno Presbiteriana  
La Forma de Gobierno  
El Directorio de Adoración  
Las Reglas de Disciplinas.

# LA FORMA DE GOBIERNO

## CAPÍTULO UNO LAS CONGREGACIONES Y SUS MIEMBROS

### G-1.01 LA CONGREGACIÓN

#### *1.0101 La misión de la congregación*

La congregación es la iglesia comprometida en misión en su contexto particular. El Dios Trino da a las congregaciones todos los dones del evangelio, necesarios para ser la iglesia. La congregación es la forma básica de la iglesia, pero no es en sí misma la totalidad de la iglesia. Así, las congregaciones están inevitablemente unidas en comunión unas con otras, unidas en relaciones de responsabilidad, contribuyendo sus fortalezas al beneficio de la totalidad, y llamada, colectivamente, la iglesia.

A través de la congregación el pueblo de Dios lleva a cabo los ministerios de proclamación, compartiendo los Sacramentos y viviendo una vida de pacto con Dios y unos con otras. En la vida de la congregación, los creyentes como individuos son equipados para el ministerio de testificar del amor y la gracia de Dios en y para el mundo. La congregación alcanza a las personas, comunidades y al mundo para compartir las buenas nuevas de Jesucristo, para adorar, para dar cuidado y nutrir a los hijos e hijas de Dios, para hablar de justicia social y rectitud, para ser testigos de la verdad y del reino de Dios en el mundo.

#### *1.0102 La confraternidad de la congregación*

La política de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) da por hecho la confraternidad de mujeres, hombres y niños y niñas en una relación de pacto entre unos y otras y con Dios, por medio de Jesucristo. La organización descansa en la confraternidad y no está diseñada para que funcione sin confianza y amor.

#### *1.0103 Gobernada por la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A)*

Una “congregación”, según se utiliza en esta Forma de Gobierno, se refiere a una comunidad organizada, formalmente establecida y reconocida por un presbiterio de acuerdo a lo estipulado en esta Constitución. Cada congregación de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) será gobernada por esta Constitución. Los miembros de la congregación se someterán voluntariamente al liderazgo del Consistorio y de los altos cuerpos de gobierno (presbiterio, sínodo y Asamblea General). El consistorio es responsable de guiar y gobernar la vida de la congregación. El Consistorio dirige a la congregación en el cumplimiento de sus responsabilidades al servicio de todas las personas, para la edificación de toda la iglesia y para la gloria de Dios. Otras formas de testimonio corporativo establecido por el presbiterio también serán gobernadas según esta Constitución y estarán sujetas a la autoridad del presbiterio.

### G-1.02 LA ORGANIZACIÓN DE UNA CONGREGACIÓN

Una congregación en la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) puede ser organizada únicamente con la autoridad de un presbiterio y deberá funcionar bajo la provisión de esta Constitución.

#### *1.0201 Pacto Constituyente*

Al organizar una congregación, el presbiterio recibirá solicitudes para hacerse miembros de personas que desean unirse para formar una nueva congregación. Estas personas deben juntas pactar lo siguiente:

“Nosotros/nosotras, los firmantes, en respuesta a la gracia de Dios, deseamos ser constituidos y organizados como una congregación de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) que se conocerá como \_\_\_\_\_. Prometemos y convenimos vivir juntos en unidad y trabajar juntos en el ministerio como discípulas y

discípulos de Jesucristo, unidos a él y unos a otros como parte del Cuerpo de Cristo en este lugar, de acuerdo a los principios de fe, misión y orden de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)

A la discreción del presbiterio podrán entonces ser declarados una congregación constituida del presbiterio. La congregación podrá entonces proceder a la elección de ancianos/ancianas y, si deciden, de diáconos/diaconisas. El presbiterio preparará, examinará, ordenará, e instalará las nuevas personas electas. El presbiterio continuará trabajando de cerca con la congregación para asegurarles dirección pastoral, en los planes para el servicio y testimonio de la iglesia local, en la coordinación de su trabajo con otras congregaciones, en el asesoramiento con relación a la incorporación y al reglamento interior de la congregación de manera que esté conforme con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) y en dar otras formas de apoyo y estímulo que fortalezca la misión de la congregación en la más amplia vida de denominación.

### **G-1.03 LA MEMBRESÍA DE UNA CONGREGACIÓN**

#### *1.0301 El significado de la membresía y el bautismo*

En Jesucristo, Dios llama a las personas a la fe y a ser miembros de la Iglesia, el Cuerpo de Cristo. El bautismo es la señal visible de ese llamado y reclamo de Dios sobre la vida humana y la entrada a la membresía de la iglesia. El bautismo de niños y niñas testifica de la verdad del amor de Dios que llama a las personas aun antes de que puedan responder en fe. El bautismo de aquellas personas que entran al pacto de membresía por profesión de fe atestigua a la verdad de que el don de la gracia de Dios clama por una respuesta de fe (W-2.3008b, c). Así, el Dios Trino encarnado en la vida, muerte y resurrección de Jesucristo le da a la Iglesia no sólo su misión, sino también su entendimiento de lo que significa ser un miembro de ella.

#### *1.0302 Bienvenida y apertura*

La congregación recibirá a todas las personas que confíen en la gracia de Dios en Jesucristo y deseen llegar a ser parte de la confraternidad y del ministerio de su Iglesia (F-1.0403). A ninguna persona se le negará el derecho de ser miembro por ninguna razón que no esté relacionada a con la profesión de fe. El evangelio lleva a los miembros a extender la confraternidad de Cristo a todas las personas. No hacerlo así constituye un rechazo al mismo Cristo y es causa de escándalo para el evangelio.

#### *1.0303 Ingreso a la membresía*

Las personas pueden ingresar como miembros activos en la iglesia de las siguientes maneras:

- a. Por profesión pública de fe, después de ser instruidas y examinadas cuidadosamente por el Consistorio en relación al significado y a las responsabilidades de la membresía la persona que hace profesión de fe será bautizada, si no ha sido bautizada;
- b. Certificado de transferencia, si la persona es miembro de otra iglesia cristiana a la hora de la transferencia;
- c. Reafirmación de fe, para las personas que han sido previamente bautizadas en el nombre del Dios trino y habiendo profesado públicamente su fe.

#### *1.0304 El Ministerio de miembros*

a. El ser miembros en la iglesia de Jesucristo es un gozo y un privilegio. También es un compromiso a participar en la misión de Cristo. Un miembro fiel da testimonio de Cristo para ser testigo del amor y la gracia de Dios y promete involucrarse responsablemente en el ministerio de la Iglesia de Cristo. Tal involucramiento incluyen:

proclamar las buenas nuevas en palabras y hechos,  
participar en la vida común y en la adoración de la congregación,  
levantarnos los unos a las otras en oración, cuidado mutuo y apoyo activo  
estudiar la Escritura y los asuntos de la fe cristiana y la vida,  
apoyar el ministerio de la iglesia mediante dádivas de dinero, tiempo y talentos,  
demostrar una nueva calidad de vida dentro y a través de la iglesia,  
responder a la actividad de Dios en el mundo mediante el servicio a otras personas,  
vivir responsablemente en las relaciones de vida, tanto en lo personal, como en lo familiar, vocacional, político, cultural y social,  
trabajar en el mundo por la paz, la justicia, la libertad y el desarrollo humano,  
participar en las responsabilidades gubernamentales de la iglesia, y  
revisar y evaluar regularmente la integridad de su membresía, y considerar maneras en las cuales la participación en la adoración y el servicio de la iglesia se puede incrementar y hacer más significativa.

#### **G-1.04 CATEGORÍAS DE MEMBRESÍA**

La membresía de una congregación de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) incluye miembros bautizados, miembros activos, y miembros afiliados.

##### *1.0401 Miembros bautizados*

Un miembro bautizado es una persona que ha recibido el sacramento del bautismo, ya sea en dicha congregación o en cualquier otra, y a quien el consistorio ha anotado en la lista de miembros bautizados pero quien no ha hecho una profesión de fe en Jesucristo, como Señor y Salvador. Tales miembros tienen derecho al cuidado pastoral e instrucción de la iglesia y a la participación en el Sacramento de la Cena del Señor.

##### *1.0402 Miembro activo*

Un miembro activo es una persona que ha hecho profesión de fe en Cristo, ha sido bautizado, ha sido recibido como miembro de la iglesia, se ha sometido voluntariamente al gobierno de esta iglesia y esta activo en la obra de la iglesia y en la adoración. Además, los miembros activos participan en el gobierno de la iglesia, y pueden ser elegidos para el ministerio de ordenación (ver G-2.0101). Los miembros activos deberán con regularidad, después de considerarlo en oración, comprometerse a las disciplinas y responsabilidades de la membresía expresadas en G-1.0303. El Consistorio tiene la responsabilidad de preparar a aquellos que habrán de convertirse en miembros activos de la congregación.

##### *1.0403 Miembro afiliado*

Un miembro afiliado es un miembro de otra congregación de esta u otra denominación o cuerpo cristiano, que se ha trasladado temporalmente de la comunidad donde está situada la congregación de la cual es miembro, ha presentado un certificado de buenas relaciones del cuerpo gobernante correspondiente de aquella iglesia, y ha sido recibido por el consistorio como un miembro afiliado. Un miembro afiliado tiene todos los derechos y privilegios de un miembro activo excepto el derecho a votar en una reunión congregacional o ser elegido a un ministerio de ordenación o a otro oficio en la congregación.

##### *1.0404 Otros/otras participantes*

Las personas que no son miembros de, o que han cesado su participación activa dentro de, un Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) son bienvenidas y pueden participar en la vida y adoración de esta iglesia y recibir

su cuidado pastoral e instrucción. La invitación a la Cena del Señor es extensiva a todos los que se hayan bautizado, recordando que el acceso a la mesa no es un derecho otorgado a los poderosos, sino un privilegio ofrecido a los carentes de meritos que vienen en fe, arrepentimiento y amor (W-2.4011). Miembros de otras iglesias cristianas pueden presentar sus hijos para ser bautizados, en conformidad con W-2.3014.

### **G-1.05 REUNIONES DE LA CONGREGACIÓN**

#### *1.0501 Reuniones anuales y especiales*

La congregación celebrará una reunión anual, y si fuere necesario, puede celebrar otras reuniones especiales, para cualquiera o todos los propósitos apropiados a consideración de la congregación. Los negocios a ser considerados en las reuniones especiales se limitarán a los señalados en la convocatoria.

Todos los miembros activos presentes en la reunión anual o especial tienen derecho a votar. La congregación proveerá por regla el quórum necesario para llevar a cabo la reunión.

#### *1.0502 Convocando una reunión congregacional*

Las reuniones congregacionales serán convocadas por el consistorio, por el presbiterio, o por el consistorio cuando la cuarta parte de los miembros activos de la iglesia local así lo solicite por escrito. Se notificará públicamente cada reunión congregacional en los servicios de adoración. Las congregaciones deben guiarse por sus propios reglamentos de requisitos mínimos de notificación y notificar en los servicios regulares de adoración previos a la reunión.

#### *1.0503 Negocios apropiados para reuniones congregacionales*

Los negocios a tratar en reuniones congregacionales deben estar relacionados a los siguientes asuntos:

- a. elección de ancianos/ancianas, diáconos/diaconisas y síndicos;
- b. llamado de un pastor/a, co-pastores/as, o pastor/a asociada;
- c. cambio en la relación existente pastoral, tales como revisando la adecuación de o aprobando cambios a los términos de llamado de pastor/a o pastores/as, o pidiendo, consintiendo, o declinando consentir una disolución;
- d. compra, hipotecas o venta de bienes raíces;
- e. la solicitud al presbiterio para que conceda exención según lo permitido en esta Constitución (G-2.0404).

Cuando lo permita la ley civil, tanto los negocios eclesiásticos como corporativos, serán discutidos en la misma reunión congregacional.

#### *1.0504 Moderadora/Moderador*

El pastor instalado o la pastora instalada será el moderador o moderadora de todas las reuniones congregacionales. Si el presidir no es práctico para el pastor o la pastora, él o ella invitará a otro anciano maestro u a otra anciana maestra que sea miembro del presbiterio, o a una persona autorizada por el presbiterio para servir como moderador o moderadora. Si no hay pastor instalado o pastora instalada, o si el pastor o la pastora no pudieran moderar y/o nombrar a otro moderador/a, el presbiterio nombrará un moderador o una moderadora.

#### *1.0505 Secretario/a y Actas*

El secretario o la secretaria del consistorio servirá como secretario o secretaria de las reuniones congregacionales. Si el secretario o la secretaria del consistorio no puede servir, la congregación elegirá a un

secretario para esa reunión. El secretario o la secretaria registrará las acciones de la congregación en el acta de la reunión.

## CAPÍTULO DOS

### ORDENACIÓN PARA EL MINISTERIO, COMISIÓN Y CERTIFICACIÓN

#### G-2.01 ORDENACIÓN DE MINISTERIOS DE LA IGLESIA

##### *2.0101 Ministerio de Cristo*

Todo ministerio en la iglesia es dádiva de Jesucristo para toda la iglesia. Sólo Cristo gobierna, llama, enseña y usa a la iglesia de acuerdo a su voluntad, ejercitando su autoridad por medio del ministerio de la mujer y el hombre para el establecimiento y engrandecimiento de la nueva creación de Dios. El ministerio de Cristo es el fundamento para todos los ministerios; la guía a seguir para todos los ministerios ordenados, es la norma de aquél que vino, “no para ser servido sino para servir.” (Mateo 20:28). La forma básica de ministerio es el ministerio de todo el pueblo de Dios, de en medio de los cuales algunos son llamados a ser ministros y ministras ordenados, para cumplir con funciones especiales. Los miembros y aquellas personas que son ministros y ministras ordenados sirven juntos bajo el mandato de Cristo.

##### *2.0102 Oficios del ministerio*

Los oficiales eclesiásticos descritos en el Nuevo Testamento y conservados por esta iglesia son los diáconos y diaconisas y presbíteros (ancianos/as maestros/as y ancianos/as gobernantes) y diáconos/diaconisas. Los oficiales ordenados son una dádiva a la iglesia para ordenar su vida para que el ministerio de todo el pueblo de Dios florezca. La existencia de estos oficiales en ninguna manera disminuye la importancia del compromiso de los miembros del ministerio total de la iglesia.

El gobierno de esta iglesia es representativo, y el derecho del pueblo de Dios para elegir a sus oficiales es inalienable. Por tanto, ninguna persona puede ser colocada en oficio alguno en la congregación o cuerpo de gobierno de la iglesia, excepto por la elección de ese cuerpo.

La ordenación al ministerio de anciano/a maestro/a, anciano/a gobernante, o diácono y diaconisa es única a esa orden de ministerio.

##### *2.0103 Llamamiento al ministerio ordenado*

El llamamiento al ministerio ordenado en la Iglesia es una acción del Dios trino. Este llamamiento es evidenciado por medio del movimiento del Espíritu Santo en la conciencia del individuo, la aprobación de la comunidad del pueblo de Dios, y el juicio concurrente de un concilio de la Iglesia.

##### *2.0104 Dones y requisitos*

a. A las personas llamadas a ejercer funciones especiales en la iglesia —diáconos/diaconisas, ancianos/ancianas gobernantes, y ancianos/ancianas maestros/as— Dios les da dones adecuados para sus variados deberes. Además de poseer los dones y las habilidades necesarias, quienes asumen ministerios particulares deberán ser personas de una fe sólida, discípulos y discípulas dedicadas, y que amen a Jesucristo como su Señor y Salvador. Su estilo de vida deberá ser una demostración del evangelio cristiano en la iglesia y en el mundo. Deberán tener la aprobación del pueblo de Dios y el juicio concurrente de un concilio de la iglesia.

b. Aquellas personas que son llamadas para el ministerio ordenado en la iglesia han de conducir una vida en obediencia a las Escrituras y en conformidad con las normas confesionales históricas de la iglesia. Entre esas normas existe el requerimiento de que haya fidelidad en el pacto de matrimonio entre hombre y mujer (W-4.9001), y que las personas solteras practiquen la castidad. Aquellas personas que rehúsen arrepentirse de cualquier práctica personal que las confesiones llaman pecado, no serán ordenadas ni instaladas como diáconos/diaconisas, ancianas/ancianos gobernantes, o ancianos/ancianas maestros/as.

### *2.0105 Libertad de Consciencia*

Es necesario para la integridad y salud de la Iglesia que las personas que sirven en ella como oficiales se adhieran a lo esencial de la fe y la política reformada, según está expresada en esta Constitución. Hasta donde sea posible, sin apartarse seriamente de estas normas, sin violar los derechos y los puntos de vista de otras personas, y sin obstruir la autoridad constitucional de la iglesia, se mantendrá libertad de conciencia con respecto a la interpretación de las Escrituras. Sin embargo, será reconocido que al llegar a ser candidato(a) u oficial de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), la persona elige ejercer libertad de conciencia dentro de ciertos límites. La conciencia de él o ella es cautiva de la Palabra de Dios según es interpretada en las normas de la iglesia mientras él o ella continúe aspirando u ocupando una posición en ese cuerpo. La decisión en cuanto a si una persona se ha apartado de lo esencial de la fe y la política reformada se hace inicialmente por la persona interesada, pero en última instancia es responsabilidad del cuerpo gobernante a través del cual él o ella sirve como un miembro.<sup>7</sup>

## **G-2.02 DIÁCONOS/AS: EL MINISTERIO DE COMPASION Y SERVICIO**

### *2.0201 Definición de diáconos/diaconisas*

El oficio de diácono/diaconisa, según la Escritura, es uno de compasión, testimonio y servicio, compartiendo el amor redentor de Jesucristo por las personas pobres, hambrientas, enfermas, perdidas, solitarias, oprimidas, agobiadas por políticas y estructuras injustas, o a cualquiera que se encuentre en aflicción. Para este ministerio se deben elegir a personas de carácter espiritual, honesta reputación, vidas ejemplares, amor fraternal, cálida simpatía y sano juicio.

### *2.0202 Bajo la autoridad del consistorio*

Los diáconos/diaconisas pueden ser individualmente comisionados/as u organizados/as como junta de diáconos/diaconisas. En cualquiera de los casos, su ministerio está bajo la supervisión y autoridad del consistorio. A los diáconos/diaconisas también se les pueden dar asignaciones especiales en la congregación, tal como el cuidado de los miembros en necesidad, el manejo de tareas educativas, el cultivar la generosidad de dar, el recoger y desembolsar sumas de dinero a personas específicas o causas, o la supervisión de los edificios y la propiedad de la congregación. Los diáconos asumirán otros deberes que puedan ser delegados por el Consistorio, incluso ayudando con la Santa Cena. (W 3.3616). Una congregación por voto de mayoría puede decidir no utilizar el ministerio ordenado de los diáconos. Si la congregación no tiene una junta de diáconos ni diáconos/diaconisas individualmente comisionados/as, la función de este ministerio ordenado será la responsabilidad de los ancianos/as gobernantes y del consistorio

## **G-2.03 ANCIANOS GOBERNANTES: EL MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO Y GOBIERNO**

### *2.0301 Definición de ancianos/ancianas gobernantes*

Así como en el Antiguo Testamento habían ancianos para gobernar al pueblo, la iglesia del Nuevo Testamento proveyó personas con dones particulares para participar del discernimiento del Espíritu de Dios y del gobierno del pueblo de Dios. Por consiguiente, las congregaciones deben elegir a personas de sabiduría y madurez en la fe, habiendo demostrado habilidades en el liderazgo y siendo compasivas en el espíritu. Los ancianos y las ancianas gobernantes son llamados y llamadas así no porque se “enseñorean” sobre la congregación (Mat. 20.25), sino porque son elegidos(as) por la congregación para discernir y medir su fidelidad a la Palabra de Dios, fortalecer y nutrir su fe y vidas. Los ancianos y las ancianas gobernantes, junto a ancianos/as maestros/as, ejercen el liderazgo, gobierno, discernimiento espiritual y dis-

---

<sup>7</sup> Muy temprano en la historia de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América, incluso antes de que se estableciera la Asamblea General, el plan de la unión del Sínodo de Nueva York y Filadelfia contenía las siguientes frases: «Que cuando cualquier asunto sea determinado por un mayoría de votos, cada miembro podrá optar por estar activamente de acuerdo o pasivamente someterse a tal determinación, o si su conciencia le indica no hacer ninguna de las dos cosas, deberá, después de contar con la suficiente libertad de razonar y protestar modestamente, retirarse pacíficamente de nuestra comunión, sin intentar crear ninguna separación. Siempre y cuando se entienda que esta se extiende sólo a tal determinación según el cuerpo juzgue indispensable en doctrina o gobierno presbiteriano.(Hist. Dig. (P) p. 1310.) (Plan of Union of 1758, par. II.)

ciplina, y tienen responsabilidades para con la iglesia local, así como también para con la iglesia en general, incluyendo las relaciones ecuménicas. Cuando son elegidos por la congregación, servirán fielmente como miembros del consistorio. Cuando son elegidos y elegidas como comisionados o comisionadas a cuerpos superiores de gobierno, los ancianos y las ancianas gobernantes participan y votan con *la misma autoridad* que los ministros de la Palabra y Sacramento y son elegibles para cualquier oficio.

#### **G-2.04 PROVISIONES GENERALES PARA ANCIANOS/AS GOBERNANTES Y DIÁCONOS/DIACONISAS**

##### *2.0401 Elección de los ancianos y ancianas, diáconos y diaconisas*

Cada congregación elegirá presbíteros y presbíteras de entre sus miembros. La nominación y elección de de presbíteros/as y diáconos/diaconisas expresará la amplia diversidad de los miembros de la congregación y garantizará la participación e inclusividad (F-1.0403). Las nominaciones de presbíteros/as y diáconos y diaconisas se harán a través de un comité de nominaciones representativo de miembros de la iglesia local, elegido por la congregación. Las congregaciones podrán proveer su propio reglamento al comité de nominaciones de la congregación, siempre y cuando el comité esté compuesto por tres miembros activos de la congregación, e incluya, al menos, un presbítero/a que esté sirviendo en el consistorio. El pastor o la pastora servirán como miembro ex officio y sin voto. Cuando se llevan a cabo las elecciones siempre se dará oportunidad a la congregación para que cualquier miembro activo de la iglesia pueda hacer nominaciones. Una mayoría de los miembros votantes presentes será requerida para elegir.

##### *2.0402 Preparación para el ministerio como anciano(a) o diácono/diaconisa*

Cuando las personas son elegidas para el ministerio ordenado de anciano o anciana gobernante, de diácono o diaconisa, el consistorio proveerá un período de estudio y preparación, después del cual el consistorio les examinará en cuanto a su fe personal, el conocimiento de la doctrina, el gobierno, y la disciplina contenidos en la Constitución de la iglesia; y los deberes del ministerio. El consistorio también consultará con ellos y ellas en cuanto a su deseo de asumir el cargo. Si el examen es aprobado, el consistorio designará un día para el servicio de ordenación e instalación. Si el examen no es aprobado por uno o más de los oficiales elegidos, el consistorio lo informará a la congregación y llamará a una reunión especial de la congregación para llenar los puestos vacantes.

##### *2.0403 Servicio de ordenación e instalación*

El servicio de ordenación e instalación estará centralizado en Cristo, y en el regocijo y la responsabilidad de servirle mediante la misión y el ministerio de la iglesia, e incluirá un sermón apropiado a la ocasión. El ministro o ministra que preside declarará brevemente la naturaleza de los oficios de anciano y anciana, y diácono y diaconisa. El acto de ordenación e instalación toma lugar en el contexto de la adoración. El orden que debe seguirse para ese servicio de adoración, se encuentra en el Directorio de Adoración (W-4.4000).

##### *2.0404 Términos de servicio*

Los ancianos y ancianas gobernantes, diáconos y diaconisas deben ser elegidos regularmente para servir términos de no más de tres años en el consistorio o en la junta de diáconos/diaconisas, y deben ser elegibles para reelección de acuerdo al reglamento de la congregación. Sin embargo, ningún anciano/a gobernante, diácono/diaconisa deben ser elegibles para servir términos consecutivos de más de seis años, y un anciano o anciana gobernante, diácono o diaconisa que ha servido por seis años consecutivos no será candidato o candidata para reelección a la misma junta por un período de por lo menos un año. Las clases serán iguales en número, hasta donde sea posible, y de ellas, solo una expirará cada año. El presbiterio puede, mediante una petición por escrito y un voto mayoritario, otorgarle permiso a la congregación para eximirles de esta limitación en los términos.

Una vez ordenados/as y mientras sean miembros activos de cualquier congregación de esta denominación, los ancianos gobernantes o diáconos/diaconisas que no están en servicio activo en el consistorio o

en la junta de diáconos continúan llevando las responsabilidades del ministerio al cual fueron ordenados, salvo a como está previsto en G-2.0406, G-2.0407, o de acuerdo con las Reglas de disciplinas.

#### *2.0405 Disolución de la relación*

Un anciano, anciana, o diácono, diaconisa puede renunciar del consistorio o de la junta de diáconos por buenas razones, con el consentimiento del consistorio. Al cesar como miembro activo de la iglesia local, los ancianos/as gobernantes o diáconos/diaconisas cesan como miembros de su consistorio o junta. Cuando un anciano/a gobernante o diácono/diaconisa, por cambio de residencia o por incapacidad, no puede cumplir los deberes del oficio, al que él o ella fue instalado, por un período de un año, la relación activa será disuelta por el consistorio a menos que haya buenas razones para no hacerlo, razones que deben ser incluidas en las actas.

#### *2.0406 Relevo del ejercicio de oficio de anciano/a o diácono/diaconisa*

Si un anciano/a gobernante o diácono/diaconisa, quien en todo aparece bien en su conducta, contra quien no se ha iniciado ninguna investigación y contra quien no se han radicado cargos, solicitare del consistorio de la iglesia, de la cual él o ella es miembro, ser relevado del ejercicio del oficio para el cual fue ordenado u ordenada, el consistorio, al otorgar dicho relevo, eliminará el nombre de la persona de la lista de registro de anciano/a gobernante o de diácono/diaconisa de la congregación. La acción tomada no implica juicio de falta alguna de parte de tal anciano o anciana o diácono o diaconisa. Relevo del ejercicio del oficio ordenado de ancianos/as o diáconos/diaconisas requiere el cese total de toda función de ese oficio. El estatus de los relevados del oficio será el mismo de cualquier miembro de la iglesia. Si se diese el caso que una persona relevada bajo esta sección deseara ser restaurada al oficio ordenado, esa persona hará la solicitud ante el consistorio que otorgó el relevo, y la persona será restaurada al ejercicio del ministerio ordenado, al ser aprobado por el consistorio, y sin necesidad de nueva ordenación.

#### *2.0407 Renuncia de jurisdicción*

Cuando un anciano/a gobernante, o diácono/diaconisa somete por escrito al secretario/a permanente del consistorio su renuncia a la jurisdicción de esta iglesia, la renuncia será efectiva a su recibo. Cuando un anciano/a gobernante, o diácono/diaconisa persiste en un trabajo desaprobado por el consistorio, el consistorio se reunirá con él o ella y notificará su desaprobación. Si después de haberles dado la oportunidad de la reunión, y de haberle notificado por escrito su desaprobación, el anciano o anciana gobernante o diácono/diaconisa persiste en el trabajo, el consistorio puede presumir que el anciano/a gobernante, o diácono/diaconisa ha renunciado a la jurisdicción de esta iglesia.

La renuncia a la jurisdicción destituirá al anciano/anciana gobernante o diáconos/diaconisa de la lista de miembros y del ministerio ordenado, y terminará el ejercicio del ministerio. La renuncia será reportada por el secretario/secretaria del consistorio en la próxima reunión del consistorio, y la registrará en el acta, borrará el nombre del anciano/anciana gobernante o diácono/diaconisa de la lista correspondiente en que esté registrado/a y tomará cualquier otra acción de carácter administrativo que sea indicado por la constitución.

### **G-2.05 ANCIANOS MAESTROS: EL MINISTERIO DE LA PALABRA Y SACRAMENTO**

#### *2.0501 Definición de Ancianos Maestros*

Los ancianos maestros (también llamados Ministros y Ministras de la Palabra y Sacramento) se comprometerán en todo a enseñar la fe y a equipar a los santos para el trabajo del ministerio (Efesios 4:12). Podrán servir en una variedad de ministerios, según autorizado por el presbiterio. Cuando sirven como predicadores y maestros de la Palabra, deberán predicar y enseñar la fe de la iglesia, para que el pueblo sea formado por el ejemplo del evangelio y fortalecido por el testimonio y el servicio. Cuando sirven en la fuente bautismal y en la mesa de comunión, deberán interpretar los misterios de la gracia y

elevantar la visión del pueblo hacia la esperanza de la nueva creación de Dios. Cuando sirven como pastores(as), deberán apoyar al pueblo en la disciplina de la fe en medio de las luchas de la vida diaria. Cuando sirven como presbíteros, deberán participar en las responsabilidades de gobierno, buscando siempre discernir la mente de Cristo y edificar el cuerpo de Cristo por medio de la devoción, el debate y la decisión.

#### 2.0502 *El Presbiterio y los ancianos maestros*

De la misma manera que el Señor ha separado por medio del llamamiento a ciertos miembros para ser ancianos(as) maestros(as), así la iglesia confirma ese llamamiento por medio de la acción del presbiterio. El presbiterio determinará si un trabajo en particular podría ayudar a la misión de la iglesia y si es un llamado al ministerio reconocido que requiera la ordenación como anciano(a) maestro(o). En el funcionamiento de ese ministerio, el anciano(a) maestro(a) será responsable ante el presbiterio. Los ancianos(as) maestros(as) tienen membresía en el presbiterio por la acción del mismo presbiterio, y ninguna relación pastoral puede ser establecida, cambiada, o disuelta sin la aprobación del presbiterio

#### 2.0503 *Categorías de Membresía*

Un anciano(a) maestro(a) debe estar involucrado en un ministerio reconocido por ese presbiterio, ser un miembro por adición como lo determine el presbiterio, o honorablemente jubilado o jubilado.

##### a. Involucrados en ministerios reconocidos

Los ministerios reconocidos deben:

(1) demostrar conformidad con la misión del pueblo de Dios en el mundo según lo dispone la Santa Escritura, el *Libro de Confesiones*, y el *Libro de Orden* de esta iglesia;

(2) servir y ayudar a otros, y permitir el ministerio de otros;

(3) dar evidencia de una teología informada fiel a la Palabra de Dios;

(4) ser llevados adelante con responsabilidad por su naturaleza y conducta ante el presbiterio en adición de otras organizaciones, agencias o instituciones;

(5) incluir participación responsable en las deliberaciones, adoración, y trabajo del presbiterio y en la vida de una congregación de esta iglesia en correspondencia con la IP (E.U.A.) (G-5.0201).

Cuando los ancianos(as) maestros son llamados a un ministerio reconocido fuera de la jurisdicción de la iglesia, deberán dar evidencia de una calidad de vida que ayude a compartir el ministerio de las buenas nuevas. Participarán en una congregación, en su presbiterio, y en relaciones ecuménicas y serán elegibles para las elecciones de los altos cuerpos gobernantes de la iglesia y para las juntas y agencias de dichos concilios.

El presbiterio revisará anualmente el trabajo de todos los ancianos(as) maestros involucrados en ministerios reconocidos fuera de una congregación.

##### b. Miembro por adición

Un miembro por adición es un anciano(a) maestro que se ha involucrado anteriormente en un ministerio reconocido, y quien al presente, sin abandono intencional del ejercicio del ministerio, ya no está comprometido o comprometida en un ministerio que cumple con todos los criterios en G.2.0503a. Un anciano(a) maestro puede ser designado o designada un miembro por adición porque él o ella está limitado o limitada en su habilidad para enfrascarse en un ministerio que cumple con todos los criterios de un minis-

terio reconocido, debido a responsabilidades familiares u otras circunstancias individuales reconocidas por el presbiterio. Un miembro por adición cumplirá en lo posible con el mayor número de los criterios en G-2.0503a y será alentado o alentada a convertirse en un asociado o asociada parroquial en una congregación. Un miembro por adición tiene los derechos de participación en las reuniones del presbiterio, puede hablar, votar y ocupar puestos. El status de miembro por adición será revisado anualmente.

c. Jubilado honorablemente

A petición de un miembro del presbiterio, el presbiterio puede designar al miembro honorablemente jubilado por su edad o por discapacidad física o mental.

*2.0504 Relaciones de pastores y pastoras instalados*

Cuando los ancianos(as) maestros son llamados como pastores, co-pastoras, o pastores asociados de una congregación, serán responsables por la calidad de vida y las relaciones que recomiendan el evangelio a todas las personas y que comunica su gozo y justicia. Ellos son responsables por estudiar, enseñar, y predicar la Palabra, de administrar el bautismo y la Cena del Señor, de orar con y por la congregación. Juntos a los ancianos y a las ancianas gobernantes, animarán al pueblo en la adoración y el servicio a Dios; les equiparán y facilitarán para que realicen sus tareas en la iglesia y su misión en el mundo; ejercerán cuidado pastoral, dedicando atención especial al pobre, al enfermo, al turbado, y al moribundo; participará en las responsabilidades de gobierno, incluyendo el liderazgo en la congregación en la implementación de principios de participación e inclusividad en la toma de decisiones de la vida de la congregación, y su tarea de alcanzar en cuidado y servicio a la comunidad humana como un todo. Junto a los diáconos y diaconisas compartirán los ministerios de compasión, testimonio y servicio. Además de estos deberes pastorales, son responsables de compartir el ministerio de la iglesia en concilios más alto que el consistorio y las relaciones ecuménicas.

a. Relaciones de pastoras y pastores instalados

Las relaciones de pastores y pastoras instaladas son las de pastor/a, co-pastor/a, y pastor/a asociado/a. Un anciano(a) maestro puede ser instalado o instalada en una relación pastoral por un período indefinido de tiempo o por un término designado determinado por el presbiterio en consultación con la congregación y especificado en el llamado. Cuando una congregación determina que su estrategia para misión conforme a la Palabra lo requiere, la congregación puede llamar a pastores/pastoras adicionales. Tales pastores/pastoras serán llamados(as) co-pastor o co-pastora, o pastora asociada o pastor asociado, y los deberes de cada pastor/pastora y la relación entre los pastores de la congregación la determinará por el consistorio con la aprobación del presbiterio. Cuando la congregación tiene dos pastores sirviendo como co-pastores y la relación pastoral de uno de ellos es disuelta, el otro co-pastor o la otra co-pastora se quedará como el pastor o la pastora. La relación de un pastor asociado o pastora asociada con la congregación no depende del pastor o pastora. Normalmente, un pastor asociado o una pastora asociada no será elegible para sustituir inmediatamente al pastor o pastora en esa congregación.

b. *Relaciones pastorales temporales*

Las relaciones de los pastores o pastoras temporales son aprobadas por el presbiterio y no conllevan un llamado o instalación formal. Cuando una congregación no tenga pastor o pastora, o mientras el pastor o la pastora no puedan desempeñar sus obligaciones, el consistorio, con la aprobación del presbiterio, debe obtener los servicios de un(a) anciano(a) maestro, candidato(a), o anciano(a) gobernante en una relación pastoral temporal. La congregación no hará público un llamamiento formal y tampoco habrá una instalación formal.

Los títulos y términos de servicio para las relaciones pastorales temporales serán determinadas por el presbiterio. Una persona que sirve en una relación pastoral temporal es invitado o invitada por un período que no se excederá de doce meses a la vez, el cual es renovable con la aprobación del presbiterio. Normalmente, un anciano(a) maestro, empleada en una relación pastoral temporal, no será elegible para servir como el próximo o la próxima pastora/o, co-pastora/or, o pastor/a asociado/a.

c. *Excepciones*

Un presbiterio puede determinar que su estrategia de misión le permite a un(a) anciano(a) maestro(a), actualmente llamado(a) como pastor asociado, ser elegible para servir como el próximo pastor(a) o co-pastor(a), o anciano(a) maestro(a) empleado en una relación pastoral temporal para ser elegible para servir como el próximo(a) pastor(a), co-pastor(a), o pastor(a) asociado(a) instalado(a). Los presbiterios que permiten esta elegibilidad establecerán tales relaciones solamente por tres cuartos votos de los miembros del presbiterio que se encuentren presente votando.

2.0505 *Transferencia de ministro y ministra de otras denominaciones*

a. Cuando un ministro o una ministra de otra iglesia cristiana es llamado/a a trabajar debidamente bajo la jurisdicción de un presbiterio, el presbiterio, después de que las condiciones constitucionales se hayan llenado, reconocerá la ordenación anterior al ministerio de dicho ministro o ministra. Tales ministros proveerán credenciales y evidencias de buenas relaciones aceptables al presbiterio, y someterá evidencias satisfactorias de poseer las calificaciones de carácter y erudición requeridas a los candidatos y candidatas de esta iglesia (ver G-2.0607 y G-2.0610). En circunstancias extraordinarias, las siguientes provisiones se aplicarán:

(1) En el caso de los ministros y las ministras para congregaciones y fraternidades de nuevos inmigrantes, un presbiterio puede reconocer la ordenación y recibe como miembro del presbiterio al nuevo ministro o la nueva ministra, si determina que la estrategia de misión con ese grupo lo requiere, e inscribirá al nuevo o a la nueva ministra/o inmigrante, habiendo presentado evidencias de estar en buenas relaciones en una denominación aun cuando en el momento de su enlistamiento ese ministro o ministra carezca del historial educacional que se requiere de los candidatos/as. Si le faltase preparación, el presbiterio proveerá las oportunidades educacionales necesarias y prudentes para que el ministro/a tenga un ministerio exitoso en el presbiterio.

(2) Un ministro o una ministra de otras iglesias reformadas que tiene cinco o más años de haber sido ordenado/a se le puede conceder la excepción de tomar algunos o todos los exámenes requeridos a los candidatos y candidatas para ordenación con las dos terceras partes del voto del presbiterio.

b. Al inscribirse, el ministro o la ministra suplirá al presbiterio las evidencias satisfactorias de que ha sido borrado de las listas de ministros y ministras de todas las otras denominaciones con las cuales haya estado previamente asociado o asociada.

2.0506 *Miembro temporal en presbiterio por un período de servicio*

Un presbiterio puede inscribir a un ministro o a una ministra de otra iglesia cristiana que esté sirviendo temporalmente en un ministerio reconocido de esta iglesia, o que se encuentre en una relación de instalación bajo las provisiones de la Fórmula de Acuerdo (G-5.0202), cuando el ministro o la ministra ha satisfecho los requisitos de preparación para tal servicio establecido por los propios reglamentos del presbiterio.

### *2.0507 Relevado del ministerio como Anciano Maestro*

Cuando un anciano maestro contra quien no se ha iniciado ninguna investigación conforme a D-10.0101 y a D-10.0201, contra quien no se han radicado cargos, y quien de otra manera está en buenas relaciones solicitase ser relevado del ejercicio del ministerio ordenado de anciano maestro, el presbiterio eliminará el nombre de esa persona de las listas correspondiente y a petición del consistorio le dará un certificado de miembro para una iglesia particular. Relevantar a un ministro o a una ministra del ejercicio del ministerio ordenado exige la discontinuación de todas las funciones del oficio. Las designaciones de ancianos(as) maestros(as) no serán usadas. La persona que ha sido relevada de su condición de ministro/a compartirá las mismas funciones de los otros miembros activos de las congregaciones. Si una persona relevada bajo esta sección desea más tarde ser restaurada al ministerio ordenado de anciano(a) maestro(a), esa persona hará una solicitud al presbiterio que le otorgó el relevo, y una vez aprobado por el presbiterio, la reafirmación de las preguntas de ordenación y la reanudación de ministerio que califique a esa persona para ser miembro en el presbiterio, la persona será restaurada para ejercer el ministerio ordenado, sin ser ordenada nuevamente.

### *2.0508 Fallo de involucrarse en un ministerio reconocido*

Un anciano(a) maestro(a) a quien el presbiterio determina que ya no tiene que estar involucrado(a) en un ministerio reconocido (G-2.0503a) o llenar el criterio de miembro por adición (G-2.0503b), y quien no está honorablemente jubilado (G-2.0503c), no tendrá voz ni voto en las reuniones del presbiterio, a menos que el asunto a considerar tenga que ver con la relación de él o ella con el presbiterio. Los nombres de tales personas serán reportados anualmente al presbiterio por el secretario permanente. Si después de tres años el anciano(a) maestro(a) no cumple los criterios para un ministerio reconocido o para la membresía por adición, el presbiterio puede borrar el nombre de la persona de la lista de miembros y, a petición del consistorio, despedir a esa persona a una congregación.

### *2.0509 Renuncia a la jurisdicción y su efecto*

Cuando un anciano(a) maestro(a) (o representante autorizado) somete por escrito al secretario permanente del presbiterio de membresía una declaración escrita de su renuncia a esa jurisdicción, la renuncia será efectiva a su recibo. Cuando un anciano(a) maestro(a) persiste en un trabajo desaprobado por el presbiterio de jurisdicción, el presbiterio se reunirá con el anciano(a) maestro(a) y notificará su desaprobación. Si después de haber tenido la oportunidad de la reunión y de haber sido notificado por escrito de la desaprobación, el anciano(a) maestro(a) persiste en el trabajo, el presbiterio presumirá que él o ella ha renunciado a la jurisdicción de esta iglesia.

Cuando un anciano(a) maestro(a) acepta o continúa con su membresía en cualquier representación en otra denominación, a menos que como está provisto en esta Constitución, el presbiterio registrará el hecho y eliminará el nombre del anciano(a) maestro(a) de la lista correspondiente.

La renuncia a la jurisdicción destituirá al anciano(a) maestro(a) de la lista de miembros y de las órdenes, y terminará el ejercicio de ese ministerio. El secretario/a permanente informará la renuncia en la próxima reunión del presbiterio, y la registrará en el acta, borrará el nombre de la persona de la lista correspondiente y tomará cualquier otra acción de carácter administrativo que sea indicado por la Constitución, incluyendo un comunicado público de la renuncia.

## **G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO DE LA PALABRA Y SACRAMENTO**

### *2.0601 Naturaleza y propósito de la preparación*

Es importante que aquellos y aquellas que han de ser ordenados como ancianos(as) maestros(as) reciban una preparación completa de su tarea bajo la dirección del presbiterio. Para ese propósito, los presbiterios establecerán un pacto con aquellos y aquellas que se preparan para ser ancianos(as) maestros(as) y

con sus consistorios y congregaciones. Esta relación se dividirá en dos fases, la precandidatura y la candidatura.

#### *2.0602 Requisitos de tiempo*

Para registrarse como precandidato/a, el/la solicitante debe haber sido miembro activo en el trabajo y la adoración de esa iglesia local, por lo menos, durante seis meses, y debe haber recibido la recomendación del consistorio de la congregación patrocinadora. Las fases de precandidatura y candidatura durarán un período de por lo menos dos años, incluyendo por lo menos un año como candidato/a.

#### *2.0603 Propósito de la precandidatura*

El propósito de la fase de precandidatura es proveer una oportunidad a la iglesia, y a los que se sienten llamados y llamadas al ministerio ordenado como ancianos(as) maestros(as) a explorar dicho llamamiento, de manera que el presbiterio pueda hacer una decisión fundamentada en la aptitud del precandidato/a para el ministerio ordenado.

#### *2.0604 Propósito de la candidatura*

El propósito de la fase de candidatura es el de proveer la preparación completa de las personas, para que sirvan como ancianos(as) maestros(as). Esto se realizará a través del apoyo, orientación, guía y evaluación del presbiterio en cuanto a la aptitud y preparación de los candidatos/as, para los requisitos de ordenación del llamado al ministerio.

#### *2.0605 Supervisión*

Durante las fases de precandidatura y candidatura la persona continúa siendo un miembro activo de su iglesia y sujeta al cuidado y disciplina del consistorio. En los asuntos relacionados con la preparación para el ministerio la persona está sujeta al cuidado del presbiterio dentro del contexto del acuerdo de la relación.

#### *2.0606 Servicio en la relación de pacto*

El precandidato o la precandidata y el candidato o la candidata debe, con el permiso del presbiterio a su cuidado, participar en alguna forma supervisada de servicio a la iglesia. Bajo ninguna circunstancia debe un precandidato/a o candidato/a que no ha sido previamente ordenado u ordenada como anciano o anciana, servir como moderador o moderadora de un consistorio, administrar los Sacramentos, u oficiar en una ceremonial matrimonial. Un precandidato o una precandidata, o un candidato o una candidata que han sido ordenada previamente como anciano/a gobernante puede ser autorizado o autorizada por el presbiterio para presidir en la Cena del Señor cuando sea invitado/a por el consistorio.

#### *2.0607 Evaluación y negociación final para servir*

Ningún o ninguna candidato o candidata, entrará en negociaciones, sin la aprobación del presbiterio, con una iglesia para sus servicios ministeriales como anciano(a) maestro(a) sin la aprobación del presbiterio. El presbiterio registrará cuando haya certificado listo o lista al candidato o a la candidata para el examen de ordenación, pendiente a un llamamiento. Las evidencias de que está listo o lista para un ministerio ordenado como anciano(a) maestro(a) deberán incluir:

- a. sabiduría y madurez espiritual, habilidades de liderazgo, espíritu compasivo, reputación honesta y buen juicio;
- b. presentar una transcripción de créditos que muestra que se graduó, con notas satisfactorias, de un colegio o universidad regional acreditada;
- c. presentar una transcripción de créditos de una institución teológica acreditada por la Asociación de Escuelas Teológicas aceptable al presbiterio, probando cursos que incluya hebreo y griego y una exégesis

del Antiguo y Nuevo Testamento, usando textos en hebreo y griego, conteniendo calificaciones satisfactoria en todas las áreas de estudio, así como la presentación de un plan para completar el grado teológico;

d. presentar calificaciones satisfactorias conjuntamente con los papeles de exámenes en las cinco áreas cubiertas por cualquier examen normativo de ordenación aprobado por la Asamblea General. Tales exámenes serán preparados y administrados por un cuerpo creado por los presbiterios.

#### *2.0608 Transferencia de relación*

A petición del precandidato/a o candidato/a y con la aprobación de los consistorios y presbiterios involucrados, un presbiterio puede transferir el convenio de relación de un precandidato/a o de un candidato/a.

#### *2.0609 Remoción de relación*

Un(a) precandidato(a) o candidato(a) puede, después de haber consultado con el consistorio y el presbiterio, removerse de la relación de convenio. Un presbiterio puede también, por razones legítimas, eliminar el nombre de la persona de la lista de los precandidatos/as y candidatas/os, informando al consistorio y a la persona acerca de la acción tomada y de las razones, y si es necesario, a la institución educativa en la cual la persona está inscrita. Antes de tomar tal acción, el presbiterio, o su entidad designada, hará un intento razonable de darle al candidato/candidata o al precandidato/precandidata una oportunidad para ser escuchado/escuchada acerca de la remoción propuesta

#### *2.0610 Excepciones*

El presbiterio puede hacer excepciones de los requisitos para la ordenación en G-2.06, excepto para los de G-2.0607d, sólo por el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes. Si el presbiterio considera prudente que hay buenas y suficientes razones por las cuales al candidato o a la candidata no se le deban requerir satisfacer los requisitos de G-2.0607d, deberá aprobarse por el voto de las tres cuartas de los miembros. Una narración completa de las razones para tal excepción será incluida en las actas del presbiterio, y será comunicada al presbiterio adonde el precandidato o precandidata, o candidato o candidata sea trasladado o trasladada.

## **2.07 ORDENACIÓN AL MINISTERIO DE LA PALABRA Y SACRAMENTO**

### *2.0701 Ordenación*

La ordenación para el ministerio ordenado del anciano(a) maestro(a) es un acto de toda la iglesia, ejecutada por el presbiterio, separando a una persona para el ministerio ordenado. Dicha persona habrá cumplido con los requisitos de ordenación del presbiterio y recibido un llamado de Dios a servir a una congregación o en algún otro trabajo en la misión de la iglesia, que sea aceptable al candidato o a la candidata y al presbiterio.

### *2.0702 Lugar de ordenación*

El presbiterio que hace el llamado a la candidata/o al ministerio es quien usualmente ha de examinar, ordenar e instalar al candidato o la candidata.

### *2.0703 Servicio de Ordenación*

Se seguirá el orden del servicio de adoración del Directorio de la Adoración (W-4.4000).

### *2.0704 Registro de ordenación*

El presbiterio que llama registrará la ordenación e instalación en sus registros oficiales, conjuntamente con una afirmación escrita a las obligaciones adquiridas por el nuevo(a) anciano(a) maestro(a) en las preguntas de ordenación, y registrará al anciano(a) maestro(a) como miembro del presbiterio. El secretario permanente del presbiterio informará estas acciones a la Asamblea General, al presbiterio que está al

cuidado del nuevo anciano(a) maestro(a), y a la congregación de la cual el candidato o la candidata ha sido miembro.

## **2.08 LLAMAMIENTO E INSTALACIÓN AL MINISTERIO DE LA PALABRA Y SACRAMENTO**

### *2.0801 Vacante pastoral*

Cuando una congregación esta sin pastor o pastora, o después que el presbiterio aprueba la fecha efectiva de disolución de una posición pastoral existente, la congregación deberá, con la orientación y el permiso del presbiterio, proceder a llenar la vacante de la siguiente manera.

### *2.0802 Elección de un Comité de Nominaciones*

El consistorio convocará a una reunión congregacional para elegir un comité de nominaciones, el cual será representativo de toda la congregación. El deber de este comité será nominar un pastor(a) para ser elegido(a) por la congregación.

### *2.0803 Proceso*

De acuerdo al proceso de ese presbiterio, y antes de someter su informe a la congregación, el comité de nominaciones deberá recibir y considerar el consejo del presbiterio sobre los méritos, compatibilidad y disponibilidad de las personas a considerar para el llamado. Cuando todo este claro para que el comité le informe a la congregación, éste lo notificará al consistorio, el cual convocará una reunión congregacional.

### *2.0804 Términos del llamamiento*

Los términos del llamamiento siempre proveerán una compensación que llena o exceda los requisitos mínimos que son efectivos por el presbiterio al momento del llamamiento. El consistorio revisará anualmente los términos de llamado del ministro o de la ministra y propondrá una acción por parte de la congregación (G1. 0501) para tales cambios, según el consistorio considere necesario, de manera que estén en conformidad con los requisitos mínimos del presbiterio. El llamado incluirá la participación en el Plan de Pensión de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), incluyendo cobertura médica y de pensión, o cualquier otro plan aprobado por la Asamblea General.

### *2.0805 Servicio de instalación*

Cuando la congregación, el presbiterio y el anciano(a) maestro(a) (o candidato/a) hayan acordado en el llamado a una posición pastoral designada o permanente, el presbiterio completará el proceso del llamado, organizando y llevando a cabo un servicio de instalación. La instalación es un acto del presbiterio donde establece la relación pastoral. Un servicio de instalación ocurre en el contexto de adoración. Se deberá seguir el orden para ese servicio de adoración en el Directorio de Adoración (W-4.4000).

## **G-2.09 DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES PASTORALES**

### *2.0901 Reunión congregacional*

La relación con un pastor instalado o una pastora instalada puede ser disuelta sólo por el presbiterio. Ya sea que el anciano(a) maestro(a), la congregación, o que el presbiterio inicie el proceso de disolución de la relación, siempre se convocará una reunión congregacional para actuar sobre la solicitud y para hacer recomendaciones al presbiterio.

### *2.0902 Pastor, Co-Pastor, or Associate Pastor Requests*

Un pastor/a, copastor/a, o pastor asociado puede solicitar del presbiterio que se disuelva la relación pastoral. El ministro o la ministra declarará sus intenciones al consistorio. El consistorio convocará una reunión congregacional para actuar sobre la solicitud y para hacer recomendaciones al presbiterio. Si la congregación no concurre, el presbiterio oír de la iglesia mediante comisionados elegidos por la congre-

gación, las razones por las cuales el presbiterio no deberá disolver la relación pastoral. Si la iglesia no se presentase, o si sus razones para retener las relaciones fueren juzgadas insuficientes, la petición del ministro o de la ministra será concedida y las relaciones pastorales disueltas.

#### *2.0903 Peticiones de la congregación*

Si alguna congregación desea que las relaciones pastorales sean disueltas, se observará un procedimiento similar al que se encuentra arriba en G-2.0902. Cuando la congregación pide al consistorio que convoque una reunión congregacional para disolver la relación con su pastor/pastora, el consistorio convocará la reunión y pedirá al presbiterio que designe a un moderador o una moderadora para la reunión. Si el pastor o la pastora no está de acuerdo con la petición de disolver la relación, el presbiterio oírán de él o ella las razones por las cuales el presbiterio no deba disolver la relación. Si el pastor o la pastora no se presentase, o si las razones para mantener las relaciones fueren juzgadas insuficientes, la relación será disuelta.

#### *2.0904 Acción del presbiterio*

El presbiterio puede investigar a cerca de las dificultades reportadas en una congregación y puede disolver la relación pastoral si, después de consultar con el ministro o ministra, el consistorio y la congregación, encuentra que la misión de la iglesia bajo la Palabra lo demanda imperativamente.

#### *2.0905 Oficiar mediante invitación solamente*

Después de la disolución de la relación pastoral, los pastores o pastoras anteriores y los pastores asociados o pastas asociadas no proveerán sus servicios pastorales a los miembros de su congregación anterior sin la invitación del moderador(a) del consistorio.

### **G-2.10 ANCIANOS(AS) GOBERNANTES COMISIONADOS A SERVICIOS PASTORALES DETERMINADOS**

#### *2.1001 Funciones*

Cuando un presbiterio, en consulta con el consistorio u otra comisión responsable, decide que su estrategia para misión en una congregación local lo requiere, el presbiterio puede autorizar a un anciano/a gobernante a ser comisionado o comisionada a un servicio pastoral limitado según lo asigne el presbiterio. El anciano o anciana gobernante designado/a puede ser comisionado o comisionada para servir en un ministerio reconocido del presbiterio. El presbiterio, en su comisión, puede autorizar a que un anciano o anciana gobernante modere el consistorio de la congregación a la cual ella o él ha sido comisionado(a), administre los Sacramentos y oficie matrimonios, donde la ley del estado lo permita. Esta comisión también especificará el término de servicio, el cual no excederá tres años, pero podrá ser renovable. El presbiterio revisará la comisión al menos cada año.

#### *2.1002 Entrenamiento, examen y comisión*

Un anciano o anciana gobernante que busca servir bajo los términos de G-2.1001 recibirá tal preparación e instrucción según lo que el presbiterio determine que es apropiado a esa comisión en particular. El anciano(a) gobernante será examinado por el presbiterio cuanto a su fe personal, los motivos para buscar la comisión y las áreas de instrucción determinadas por el presbiterio. Un anciano o anciana gobernante que ha sido comisionado o comisionada y que luego deja de servir en un ministerio específico puede continuar y ser enlistado o enlistada para servir, pero no tiene autorización para llevar a cabo las funciones especificadas en G-2.1001 hasta que el presbiterio le comisione otra vez a una congregación o ministerio del presbiterio.

#### *2.1003 Servicio de comisión*

Cuando el presbiterio está satisfecho con las calificaciones del anciano o de la anciana gobernante para servir en una congregación proveyendo los servicios que se describen arriba, comisionará al anciano o

anciana gobernante para el servicio pastoral como lo designe el presbiterio, usando las preguntas que aparecen en W-4.4000.

#### *2.1004 Supervisión*

El anciano(a) gobernante comisionado(a) bajo los términos de G-2.1001 trabajará bajo la supervisión del presbiterio. El presbiterio puede retirar la comisión en cualquier momento por buenas y suficientes razones. Un anciano(a) maestro(a) será asignado o asignada como mentor/a y supervisor/a.

### **G-2.011 SERVICIO ECLESIAÍSTICO CERTIFICADO**

#### *2.1101 Formas de servicio eclesiástico certificado*

Las personas pueden ser certificadas y llamadas a servir en las congregaciones, concilios y entidades relacionadas con la iglesia, sirviendo en posiciones del personal. Estos individuos se esfuerzan para reflejar su fe a través de su trabajo y para fortalecer la iglesia con su dedicación. Estas personas deben ser alentadas por su consistorio y el presbiterio para cumplir, o para que se preparen para cumplir, con los requisitos de certificación del manual, aprobado por la Asamblea General, que provee el concilio nacional de certificación. Los nombres de las personas que han logrado su certificación a través del concilio nacional de certificación deberán ser transferidos al cuerpo apropiado de la Asamblea General, el cual los remitirá a los secretarios permanentes de los presbiterios para los cuales esas personas trabajan.

#### *2.1102 El presbiterio y el servicio eclesiástico certificado*

El presbiterio alentará a los consistorios a proveer fondos y tiempo para educación continuada a aquellas personas interesadas en la certificación, y afirmará la habilidad y dedicación de estas personas certificadas proveyendo un servicio de reconocimiento a la hora de la certificación. El presbiterio ofrecerá el privilegio de voz en todas sus reuniones a las personas en el servicio eclesiástico certificado.

#### *2.1103 Educadores cristianos y educadoras cristianas*

##### *a. Destrezas y entrenamiento*

Los educadores y las educadoras cristianas certificados(as) son personas certificadas y llamadas al ministerio de la educación en congregaciones o concilios. Serán personas con destrezas y entrenamiento en interpretación bíblica, teología reformada, adoración y sacramento, desarrollo humano, desarrollo en la fe, teoría y práctica en educación religiosa, y en la política, programas y misión de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

##### *b. Responsabilidades del presbiterio*

El presbiterio establecerá los requisitos mínimos de compensación y beneficio para los Educadores(as) Cristianos(as) Certificados(as) y para los Educadores(as) Cristianos(as) Certificados(as) Asociados(as) y proveerá acceso al área del presbiterio que supervisa el ministerio (G-3.0307). Durante su término de servicio en un ministerio educativo bajo la jurisdicción del presbiterio, el presbiterio puede conceder a los educadores cristianos certificados que sean ancianos gobernante el privilegio de voz y voto en todas sus reuniones.

## CAPITULO TRES

### CUERPOS GOBERNANTES DE LA IGLESIA

#### **G-3.01 PRINCIPIOS GENERALES DE LOS CUERPOS GOBERNANTES**

##### *3.0101 Los Cuerpos Gobernantes como expresión de la unidad de la iglesia*

La interconexión mutua de la iglesia a través de sus cuerpos representativos es una señal de la unidad de la iglesia. Las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), aunque poseen todos los dones necesarios, no es en sí misma la iglesia. Más bien, son llamadas a compartir con otros dentro y fuera de la congregación la labor de ser testigos del Señorío de Jesucristo en el mundo. Este llamado es la labor de cada creyente. La responsabilidad específica de los cuerpos representativos de la iglesia es la de nutrir, guiar y gobernar a aquellas personas que testifican como parte de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), con el fin de que tal testimonio fortalezca a toda la iglesia y glorifique a Dios.

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) será gobernada por cuerpos representativos compuestos de presbíteros elegidos por el pueblo (F-3.0202). Estos cuerpos representativos son conocidos como el consistorio, el presbiterio, el sínodo y la Asamblea General. Todos los cuerpos gobernantes de la iglesia están unidos por naturaleza, y unos con otros comparten responsabilidades, derechos y poderes según se provee en esta Constitución. Los cuerpos gobernantes son diferentes unos de otros, pero tienen tales relaciones mutuas que la acción de un cuerpo es la acción de toda la iglesia. La jurisdicción de cada cuerpo gobernante está limitada por provisiones expresas de la Constitución, con las acciones de cada cuerpo están sujetas a revisión por el cuerpo gobernante más alto que sigue, siendo los poderes no mencionados en esta Constitución reservados para los presbiterios.

Los concilios de la iglesia existen para ayudar a las congregaciones y a la iglesia como un todo a ser participantes más fieles en la misión de Cristo. Lo hacen al

*Estipular que la Palabra de Dios pueda ser verdaderamente predicada y escuchada, respondiendo a la promesa de la nueva creación de Dios en Cristo, e invitando a toda la gente que participe en esa nueva creación;*

*Estipular que los Sacramentos puedan ser correctamente administrados y recibidos, recibiendo a aquellos(as) que están implantados(as) en Cristo, siendo testigos de la muerte y resurrección salvadora de Cristo, anticipando el banquete divino que ha de venir, y comprometiéndose a sí mismo(a) en el presente a la solidaridad con el marginado y el hambriento; y*

*Cultivar una comunidad de pacto de discípulos(as) de Cristo, viviendo en la fuerza de la promesa de Dios, y dándose a sí misma en servicio a la misión de Dios.*

##### *3.0102 Jurisdicción Eclesiástica*

Los Cuerpos gobernantes de esta iglesia sólo tienen jurisdicción eclesiástica con el propósito de servir a Jesucristo y declarar y obedecer su voluntad en cuanto a la verdad y el servicio, el orden y la disciplina. Pueden enmarcar declaraciones de fe, dar testimonio en contra de doctrinas erróneas e inmoralidades, resolver preguntas de doctrinas y disciplina, aconsejar en cuestiones de consciencia, y decidir asuntos propiamente traídos ante ellos bajo las provisiones de este *Libro de Orden*. Pueden autorizar que se sirva la Cena del Señor de acuerdo con el Directorio para la Adoración. Tienen poder para establecer planes y normas para la adoración, misión, gobierno y disciplina de la iglesia y para hacer aquellas cosas neces-

rias para la paz, pureza, unidad y progreso de ella bajo la voluntad de Cristo. Son responsables de la dirección, orientación y gobierno de la porción de la iglesia que está bajo su jurisdicción.

### *3.0103 Participación y representación*

Los cuerpos gobernantes de la iglesia darán plena participación a la gran diversidad de su membresía y proveerán la plena participación y acceso representativo en la toma de decisiones y procedimientos de empleo (F-1.0403). Al aplicar este compromiso, los cuerpos gobernantes considerarán tanto los dones como los requisitos para el ministerio (G-2.0104) y el derecho de las personas en las congregaciones y cuerpos gobernantes de elegir sus propios oficiales (F-3.0106).

Cada cuerpo gobernante desarrollará procedimientos y mecanismos para promover y revisar la implementación de ese cuerpo al compromiso de la iglesia de ser inclusiva y representativa. Los cuerpos gobernantes por encima del consistorio pueden establecer sus propias reglas del comité de representación para cumplir con las funciones: asesorar al concilio con respecto a la implementación de los principios de unidad y diversidad, abogar para la diversidad en el liderazgo, y consultar con el concilio sobre el empleo de personal, de acuerdo con los principios de unidad y diversidad de F-1.0403 El Comité de Representación no debe ser fusionado con ningún otro comité, ni ser un subcomité de otro comité.

### *3.0104 Oficiales*

El pastor o pastora de una iglesia local será el moderador o la moderadora del consistorio de esa iglesia. En congregaciones con co-pastores o co-pastoras, ambos son considerados moderadores y presidirán el consistorio alternadamente. Si es impráctico que el pastor modere, él o ella invitará a otro(a) anciano(a) maestro(a) que sea miembro del presbiterio o una persona autorizada por el presbiterio a servir como moderador. Si no hay pastor instalado, o si el pastor instalado no puede invitar a otro moderador, el presbiterio hará provisiones para un moderador.

El moderador o la moderadora tiene la autoridad para preservar el orden y conducir eficientemente los negocios del cuerpo gobernante. El o ella convocará y levantará la sesión del cuerpo gobernante por decisión propia.

Cada concilio superior al consistorio elegirá a un moderador(ra) para el término determinado por el concilio. Al momento de ser elegido o elegida, el moderador o la moderadora será miembro de, o comisionados a, del concilio al cual él o ella va a presidir. Presidirán en todas las reuniones del cuerpo durante su término, los cuerpos gobernantes proveerán por regla quien habrá de presidir en ausencia del moderador o de la moderadora.

Cada concilio elegirá un secretario o una secretaria quien mantendrá un libro de actas de las operaciones del cuerpo gobernante, mantendrá la lista de sus miembros y su asistencia, conservará el libro de actas y suplirá extractos de ellos a requerimiento de otros cuerpos gobernantes de la iglesia. Tales extractos verificados por el secretario o la secretaria serán considerados evidencia en cualquier cuerpo gobernante de la iglesia. El secretario o la secretaria será un anciano o una anciana gobernante elegido(a) por el consistorio por el término que éste determine. El secretario o la secretaria de un presbiterio, sínodo o de la Asamblea General será determinado por un término definido, tendrá que ser un anciano(a) gobernante o anciano(a) maestro(a).

Los concilios pueden elegir a tales otros oficiales de acuerdo a como lo requiera el concilio.

### *3.0105 Reuniones*

Las reuniones de los concilios serán abiertas y cerradas con oración. Las reuniones serán conducidas de acuerdo a la edición mas reciente de las *Reglas de Orden de Robert*, excepto en aquellos casos en que

esta Constitución señale otra manera. Los cuerpos gobernantes también pueden usar el proceso de discernimiento en su deliberación antes de la votación según el acuerdo del cuerpo.

Cuando un cuerpo gobernante toma una decisión, un miembro del cuerpo que ha votado en contra de la decisión tiene el derecho de disentir o protestar. Una disensión o protesta no inicia ni previene el proceso judicial.

a. Una disensión es una declaración que expresa desacuerdo con la acción o el fallo de un cuerpo gobernante. Se presentará en la sesión particular del cuerpo gobernante durante el cual se tomó la acción o decisión con la cual se disiente. El nombre o los nombres de lo que estén en desacuerdo será registrado.

b. Una protesta es una declaración por escrito, respaldada por razones, por medio de la cual se expresa desacuerdo con lo que se cree es una irregularidad o falta. El aviso por escrito de la protesta se presentará en la sesión particular del cuerpo gobernante durante la cual se produjo y se registrará con el secretario o la secretaria permanente antes de la clausura. Si la protesta es expresada con un lenguaje decoroso y respetuoso, se registrará en las actas de la reunión y podrá estar acompañada de una respuesta preparada por el concilio. No se requiere ninguna otra acción.

### *3.0106 Administración de Misión*

La misión determina las formas y estructuras que se necesitan para que la iglesia haga su trabajo. La administración es el proceso mediante el cual un cuerpo gobernantes implementa sus decisiones. La administración debe hacer posible que la iglesia sea un testimonio efectivo en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo y fortalecer el testimonio de la iglesia de la misión del Dios Trino.

Cada cuerpo gobernante superior al consistorio puede proporcionar ejemplos de políticas y procedimientos que puedan copilarse en manuales consultivos. Estos ejemplos iluminan las prácticas requeridas por la Constitución pero dejando las implementaciones específicas a los cuerpos. Tales manuales pueden ofrecer información que amplíe o asegure el ministerio de un cuerpo determinado.

Cada concilio desarrollará un manual de operaciones administrativas que especificará la forma y guiará el trabajo de misión en ese concilio.

Un cuerpo gobernante puede delegar aspectos de su tarea a las entidades que considere apropiada, con la condición de que esas entidades son responsables ante el cuerpo gobernante..

La administración de misión demuestra la unidad e interdependencia de la iglesia, en que el cuerpo gobernante comparte con otros cuerpos responsabilidades, derechos y poderes (F-3.0203). Por medio de sus miembros y comisionados, los cuerpos gobernantes inferiores participan en la planificación y administración del trabajo de los cuerpos gobernantes superiores, consultando entre cuerpos acerca de la misión, el presupuesto, el personal y las prácticas justas de empleo, y los asuntos de compensación equitativa.

El financiamiento de misión también demuestra la unidad e interdependencia de la iglesia. La falta de participación de cualquier parte de la iglesia en la mayordomía de misión de toda la iglesia disminuye esa unidad e interdependencia. Todo financiamiento de misión debe facilitarle a la iglesia dar un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo, y debe fortalecer el testimonio de la iglesia de la misión de Dios.

Cada concilio superior al consistorio preparará un presupuesto para sus gastos operacionales, incluyendo al personal administrativo y puede financiarlo con fondos per cápita de las congregaciones locales dentro de sus límites. Los presbiterios son responsables de recaudar sus propios fondos y de recaudar y enviar a tiempo los fondos per cápita a sus respectivos sínodos y a la Asamblea General. Los presbiterios

pueden dirigir prorrateso per cápita a los consistorios dentro de sus límites, pero en ningún caso, la autoridad del consistorio para dirigir sus benevolencias debe verse comprometida.

### *3.0107 Registros*

Cada concilio mantendrá un registro completo y preciso de sus acciones. Las actas y los otros registros oficiales del cuerpo son propiedad a perpetuidad de dichos concilios o su sucesor legal. Cuando un concilio cesa de existir, sus registros vendrán a ser propiedad del concilio superior dentro de cuyos límites existía antes de ser disuelto. Es la responsabilidad del secretario o la secretaria del concilio de hacer recomendaciones a ese cuerpo sobre la conservación permanente de los documentos de dicho cuerpo gobernante con la Sociedad Histórica Presbiteriana con una temperatura y humedad ambiental controlada de un seminario de la Iglesia Presbiteriana (EUA).

### *3.0108 Revisión administrativa*

Los cuerpos gobernantes superiores revisarán el trabajo de los cuerpos gobernantes inferiores de las siguientes:

#### *a. Revisión General Administrativa*

Cada cuerpo gobernante revisará anualmente o bienalmente, de acuerdo a la frecuencia con que se reúne el cuerpo, los procedimientos y las acciones de todas las entidades relacionadas al cuerpo gobernante, todos los oficiales que pueden actuar en nombre del cuerpo, y los cuerpos gobernantes inferiores dentro de su jurisdicción. Al revisar los procedimientos de un cuerpo gobernante inferior, el cuerpo gobernante superior ha de determinar, si los procedimientos han sido registrados correctamente, si están en orden y de acuerdo con la Constitución, si han sido prudentes y equitativos, y si han sido fieles a la misión de toda la iglesia. También determinarán si los preceptos legales de un cuerpo gobernante superior han sido obedecidos.

#### *b. Revisión especial administrativa*

Si un cuerpo gobernante superior llega en cualquier instancia a conocer que existe irregularidad o falla en un cuerpo gobernante inferior, requerirá que el cuerpo gobernante inferior presente los documentos y tome las acciones apropiadas.

#### *c. Respuesta dirigida*

El cuerpo gobernante superior puede ordenar al cuerpo gobernante inferior que reconsidere y corrija una irregularidad o remedie la falla, si se determina que el asunto está fuera de conformidad. Además de una revisión administrativa, se puede obtener por consejo judicial la revisión y corrección como está descrito en las Reglas de Disciplinas.

### *3.0109 Comités y Comisiones*

Los cuerpos gobernantes pueden designar por regla propia los comités y las comisiones de acuerdo a como sea necesario para lograr la misión de la iglesia, y pueden crear tales estructuras junto a otros cuerpos gobernantes en consulta con el cuerpo gobernante superior. Al nombrar tales comités y comisiones, los cuerpos gobernantes deben tener presente los principios de unidad en la diversidad consistente con las provisiones de esta Constitución (F-1.0403, G-3.0103).

Un comité estudiará y recomendará la acción apropiada o llevará a efecto las decisiones aprobadas por el cuerpo gobernante. El comité presentará un informe completo al cuerpo gobernante que lo creó y sus recomendaciones requerirán la acción de ese cuerpo gobernante. Los comités de los cuerpos gober-

nantes superiores al consistorio consistirán tanto de ancianos(as) maestros(as) como de miembros de la congregación con, al menos, la mitad siendo miembros de la congregación.

Una comisión está autorizada a considerar y concluir asuntos que le han sido referidos por el cuerpo gobernante. El cuerpo que la designa establecerá específicamente el alcance del poder otorgado a la comisión y de cualquier restricción de esos poderes.

Un cuerpo gobernante puede designar dos tipos de comisiones:

a. *Comisiones judiciales*

Las comisiones judiciales considerarán y decidirán los casos de proceso para el cuerpo gobernante de acuerdo con las Reglas de Disciplina. Los consistorios llevarán a cabo las funciones de una comisión judicial para la congregación; cada cuerpo gobernante superior al consistorio elegirá una comisión permanente judicial (ver D-5.0000).

b. *Comisiones administrativas*

Las comisiones administrativas están autorizadas a considerar y concluir los asuntos que no involucren procesos judiciales eclesiásticos, salvo que en el cumplimiento de sus responsabilidades descubran y reporten al cuerpo gobernantes los asuntos que puedan requerir una acción judicial por el cuerpo gobernante.

Las funciones que se les confían a una comisión administrativa incluyen, pero no están limitadas a:

(1) (por consistorios) ordenando e instalando a ancianos/ancianas y a diáconos/diaconisas; recibiendo y dando de baja a miembros, y visitando organizaciones dentro de la congregación para resolver las dificultades existentes;

(2) (por presbiterios) ordenando e instalando ancianos(as) maestros(as);

(3) (por presbiterios) examinando y recibiendo a ancianos(as) maestros(as) que buscan ser recibidos por el presbiterio; incluyendo los términos de llamado y las comisiones para la ordenación e instalación; y recibir candidatos bajo el cuidado del presbiterio;

(4) (por presbiterios) desarrollando fraternidades de inmigrantes, organizando congregaciones nuevas, congregaciones que se unen, o formando congregaciones de uniones o federadas (G-5.05);

(5) (por presbiterios, sínodos, y la Asamblea General) visitando cuerpos gobernantes, congregaciones, o organizaciones de la iglesia que han informado que están afectadas por desorden y para investigar y resolver las dificultades existentes, excepto que ninguna comisión tendrá poder para disolver relaciones pastorales, a menos que ese poder haya sido delegado de manera específica por el cuerpo que hace el nombramiento (G-2.0701);

(6) (por todos los concilios) haciendo una investigación pastoral a personas acusadas de abuso sexual a otra persona (D-10.0401c) en caso de que la jurisdicción en un proceso judicial haya terminado como resultado de la muerte, o la renuncia de la persona acusada; tales investigaciones no deben ser entendida como procedimientos judiciales sino buscará alcanzar un determinación de la verdad relacionada con la acusación y dará una recomendación apropiada al concilio que la nombró.

Una comisión de presbiterio, sínodo o de la Asamblea General estará compuesta de ancianos(as) gobernantes y ancianos(as) maestros(as) en igual número, tanto como sea posible y suficiente para cumplir su trabajo. El quórum de una comisión judicial será establecido por el concilio que la formó, pero bajo ninguna circunstancia será menos que la mayoría de sus miembros (excepto lo limitado por D-5.0204).

Una comisión de un consistorio consistirá de por lo menos dos ancianos(as) gobernantes y un anciano(a) maestro(a), que haya sido instalado o instalada en una relación permanente con la iglesia que es gobernada por el consistorio, o por un anciano(a) gobernante comisionado(a) al servicio pastoral.

Una comisión mantendrá un registro completo de todos los acuerdos, los cuales serán sometidos a su cuerpo gobernante para que sean incorporados en sus actas y para ser considerados como acciones del cuerpo que las creó. A una comisión se le pueden asignar deberes adicionales como si fuera un comité, y su informe será tratado como informe de un comité.

Las decisiones de una comisión administrativa serán transmitidas por escrito al secretario del cuerpo gobernante, quien le informará al cuerpo gobernante en su próxima reunión. Un cuerpo gobernante puede rescindir o enmendar una acción de la comisión administrativa de la misma manera que las acciones de un cuerpo gobernante pueden ser modificadas.

Cuando una comisión administrativa ha sido nombrada para arreglar las diferencias que existen en una iglesia, en un cuerpo gobernante o en una organización de la iglesia, dicha comisión administrativa, antes de rendir su decisión final, enviará una notificación razonable y dará una oportunidad a los afectados, para que sean oídos respecto al asunto bajo discusión.

#### *3.0110 Personal administrativo*

Los cuerpos gobernantes superiores al consistorio emplearán el personal requerido por la misión del cuerpo de acuerdo con los principios de unidad en diversidad (F-1.0403). Los cuerpos gobernantes pueden, en consulta con el cuerpo superior que le sigue, compartir el personal de acuerdo a como sea necesario para la misión del cuerpo. Un cuerpo gobernante debe proveer en su manual de operaciones (G-3.0106) el proceso de elección del personal ejecutivo y de otro personal, la descripción de las responsabilidades de la posición, el modo de revisión de rendimiento y la forma de terminación de empleo.

#### *3.0111 Proceso de nominaciones*

Todos los cuerpos gobernantes superiores al consistorio tendrán un proceso para nominar a personas a servir en posiciones que requieran la elección del cuerpo. El proceso asegurará que los nombramientos sean hechos por una representación amplia de los miembros del cuerpo gobernante, y en conformidad con el compromiso de la unidad en la diversidad (F-1.0403).

#### *3.0112 Seguro*

Cada cuerpo gobernante debe obtener cobertura de seguros de propiedad y de responsabilidad civil para proteger sus edificios, programas, personal y oficiales electos y designados.

#### *3.0113 Finanzas*

Cada concilio deberá preparar y adoptar un presupuesto que apoye la misión de la iglesia en su área.

Revisión financiera completa de todos los libros y registros relacionados con las finanzas una vez al año, por un contador público o una firma de contaduría pública o un comité de miembros versados en procedimientos de contabilidad. Tales auditores no estarán relacionados con el tesorero(s) o la tesorera(s). La terminología usada en esta sección se usa para proveer guía general y no tienen la intención de requerir o no requerir que se realicen procedimientos específicos de verificación contable, ni prácticas que se lleven a cabo por lo general en la comunidad de contaduría profesional.

### **G-3.02 EL CONSISTORIO**

#### *3.0201 Estructura y responsabilidades*

El consistorio es el cuerpo gobernante de la congregación. Estará compuesto de aquellas personas elegidas por la congregación a servir como ancianos y ancianas gobernantes, junto a todos los pastores instalados y pastoras instaladas, y pastores asociados y pastoras asociadas. Todos los miembros del consistorio tienen el derecho al voto. El pastor o la pastora será el moderador o la moderadora del consistorio, y el consistorio no se reunirá sin el pastor o la pastora o el moderador designado o la moderadora designada. Si no hubiese un pastor o pastora instalado/a, o si el pastor o pastora instalado/a se ve imposibilitado/a de invitar a otro/a moderador/a, el presbiterio hará provisión de un moderador/a. El presbiterio designará a un moderador o una moderadora cuando el consistorio se encuentre sin moderador o moderadora por motivos de vacante o inconveniencia.

El consistorio será responsable de gobernar la congregación y de guiarle en su testimonio de del mover soberano de Dios en el mundo, para que la iglesia sea y venga a ser una comunidad de fe, esperanza, amor, y testimonio. Mientras dirige y guía a la iglesia en su testimonio, el consistorio debe mantener las marcas de la iglesia (F-1.0302), las notas por las que las congregaciones presbiterianas y reformadas se han identificado así mismas a través de la historia (F-1.0303), y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304) y los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0304).

A la luz de este cargo, el consistorio tiene la responsabilidad y el poder de

a. *proveer de manera que la Palabra sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá proveer un lugar donde la congregación pueda reunirse regularmente para la adoración, capacitación y nutrición espiritual; proveyendo la predicación de la Palabra con regularidad a través de un anciano(a) maestro(a), o de otra persona preparada y aprobada para la labor; planificando y dirigiendo esfuerzos para alcanzar a la comunidad y al mundo con el mensaje de salvación y la invitación a ser parte de un discipulado comprometido; planeando y dirigiendo ministerios sociales de sanidad y reconciliación en la comunidad de acuerdo con el testimonio profético de Jesucristo, e iniciando y respondiendo a los esfuerzos ecuménicos que dan testimonio del amor y la gracia de Dios.

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan sean administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor al menos trimestralmente y la administración del Bautismo como sea apropiado, de acuerdo con los principios del Directorio de Adoración; y ejerciendo cuidado pastoral a la congregación para que los Sacramentos sean recibidos como un medio de gracia, y la congregación pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad de discípulos y discípulas de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá recibir y despedir miembros; revisar la lista de los miembros activos, por lo menos anualmente, y dar conserjería a las personas que hayan desatendido sus responsabilidades de miembros; proveer programas de crecimiento, educación y compañerismo; entrenar, examinar, ordenar e instalar a las personas elegidas por la congregación como son los ancianos/ancianas gobernantes y diáconos/diaconisas; desafiar la mayordomía fiel de los recursos personales y financieros; administrar la propiedad de la iglesia para el engrandecimiento de su misión; supervisar el ministerio de los diáconos/diaconisas, junta de síndicos, y todas las otras organizaciones dentro de la congregación; empleando el personal administrativo de la congregación; dirigiendo a la congregación en la participación de la misión de toda la iglesia; advirtiendo y testificando en contra de las doctrinas erróneas y la práctica de la inmoralidad dentro de la congregación y la comunidad; y sirviendo en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplinas.

#### *3.0202 Relaciones con otros cuerpos gobernantes*

Los consistorios tienen la responsabilidad de participar en la vida de toda la iglesia por medio de la participación en otros cuerpos gobernantes. Es en particular importante que los consistorios

- a. elijan ancianos y ancianas gobernantes de la congregación como comisionados al presbiterio, preferiblemente por lo menos por un año, y recibir sus informes;
- b. nominen ancianos y ancianas para el presbiterio que puedan ser considerados y consideradas para ser elegidos y elegidas como comisionadas al Sínodo y a la Asamblea General; y para servir en los comités o comisiones de los mismos, teniendo presente los principios de inclusividad y justa representación en la toma de decisiones de la iglesia (F-1.0403);
- c. Velar que la orientación y comunicación del presbiterio, sínodo y la Asamblea General son considerados, y que cualquier acción vinculante es observada y llevada a cabo;
- d. Reciban a representantes del presbiterio en ocasión de sus visitas;
- e. Proponga al presbiterio y, mediante el, al sínodo y a la Asamblea General, las medidas que puedan ser de interés común para la misión de toda la iglesia;
- f. Envíen anualmente los informes requeridos estadísticos y toda otra información conforme a lo requerido por esos cuerpos, así como contribuciones financieras voluntarias.

### *3.0203 Reuniones*

El consistorio celebrará reuniones regulares por lo menos cada tres meses. El moderador o la moderadora convocará reuniones especiales cuando él o ella lo juzgue necesario o cuando le sea requerido por escrito por cualesquiera dos miembros del consistorio. Los asuntos a tratarse en las reuniones extraordinarias se limitarán a los puntos específicamente mencionados en la convocatoria de la reunión. Se darán avisos razonables de todas las reuniones especiales. El consistorio se reunirá también cuando sea instruido por el presbiterio para hacerlo. El consistorio proveerá por regla el quórum para la reunión. El quórum incluirá al moderador o a la moderadora y ya sea un número específico de ancianos y ancianas gobernantes o un porcentaje específico de aquellos ancianos/ancianas gobernantes en servicio activo en el consistorio.

### *3.0204 Actas y registros*

Las actas del consistorio estarán sujetas a las provisiones G-3.0107. Ellas incluirán las actas de todas las reuniones de la congregación y de todas las reuniones unidas con diáconos/diaconisas y síndicos.

Cada consistorio mantendrá la siguiente lista de miembros y registro:

#### *a. Lista de miembros*

Se mantendrá una lista de miembros bautizados, activos y afiliados, de acuerdo con G-1.0401, G-1.0402, y G-1.0403. El consistorio borrará los nombres de la lista de miembros tras la muerte del miembro, la admisión como miembro a otra congregación o presbiterio, o renuncia a la jurisdicción. El consistorio puede eliminar nombres de la lista de miembros cuando así lo solicite un miembro, o se haya mudado o, de otra forma, haya dejado de participar activamente en el trabajo y la adoración de la congregación por un período de dos años. El consistorio tratará de restaurar a los miembros a la participación activa, y les notificará por escrito antes de eliminar sus nombres debido a su inactividad.

#### *b. Registros*

Se mantendrán los registros de bautismos autorizados por el consistorio, los ancianos y las ancianas gobernantes, los diáconos y las diaconisas elegidas, de pastores(as) instalados(as) con las fechas de servicio, y los otros registros que el consistorio considere necesario.

### *3.0205 Finanzas*

Además de las responsabilidades descritas en G-3.0113, el consistorio preparará y adoptará un presupuesto anual y determinará la distribución del mismo. Autorizará las ofrendas para propósitos cristianos y

dará relación de los ingresos de tales ofrendas y de su desembolso. Proporcionará la información completa a la congregación en cuanto a sus decisiones de las mismas.

El consistorio elegirá un tesorero o una tesorera para servir en el término que el consistorio decida, y su labor será supervisada por el consistorio, o en encomienda específica del consistorio, por la junta de diáconos o de síndicos. Aquellos a cargo de los diferentes fondos en la iglesia informarán, por lo menos, anualmente al consistorio y siempre que sea requerido. El consistorio puede proporcionar por regla las prácticas financieras normativas de la congregación, pero bajo ninguna circunstancia fallará en observar los siguientes procedimientos:

- a. Todas las ofrendas serán contadas y registradas por lo menos por dos personas debidamente autorizadas para ello, o una persona con una fianza (persona poseedora de bono de seguridad);
- b. Mantener los libros adecuados y registros que reflejen todas las transacciones financieras, disponibles para inspección por oficiales autorizados de la iglesia, en ocasiones razonables;
- c. Informar periódicamente, por lo menos cada año, de las actividades financieras al consistorio o la junta o juntas dotadas con autoridad para supervisar las finanzas;

### **G-3.03 EL PRESBITERIO**

#### *3.0301 Estructura y responsabilidades*

El presbiterio es el cuerpo gobernante que sirve como una expresión corporativa de la iglesia que consiste de todas las iglesias y los ancianos(as) maestros(as) dentro de ese distrito. El presbiterio adoptará y comunicará al consistorio un plan para determinar cuántos ancianos y ancianas gobernante deben elegir como comisionados(as) al presbiterio, con el objetivo de una paridad numérica de ancianos/as maestros/as y ancianos/as gobernantes. Este plan requiere que cada consistorio elija al menos un comisionado(a) y tomará en consideración el tamaño de las congregaciones así como el método para satisfacer los principios de participación y representación que se encuentran en F-1.0403 y G-3.0103. Los ancianos(as) gobernantes elegidos como oficiales del presbiterio deben estar registrados como miembros durante su servicio. Un presbiterio puede proveer por regla propia la lista de los ancianos(as) gobernantes que sirven como moderadores(as) de los comités y las comisiones.

El número mínimo en cada presbiterio será de diez consistorios debidamente constituidos y diez ancianos(as) maestros(as).

El presbiterio es responsable por la misión y el gobierno de la iglesia en todo su distrito geográfico, y de ayudar y apoyar el testimonio de las iglesias de la actividad soberana de Dios en el mundo, para que toda congregación llegue a ser una señal en y para el mundo de la nueva realidad que Dios ha hecho posible a toda persona a través de Jesucristo. Mientras dirige y guía el testimonio de sus congregaciones, el presbiterio tendrá en consideración las marcas de la iglesia (F-1.0302) y los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de este cargo, el presbiterio tiene la responsabilidad y el poder para

- a. *proveer de manera que la Palabra de Dios pueda sea verdaderamente proclamada y escuchada* Esta responsabilidad incluirá organizar, recibir, unir, destituir y disolver congregaciones, en consulta con sus miembros; supervisar las congregaciones sin pastor; establecer y disolver relaciones pastorales; orientar a las personas que se están preparando para ser ancianos(as) maestros(as), o para otros servicios profesionales en la iglesia; establecer y mantener aquellas relaciones ecuménicas que amplíen la vida y misión de la iglesia en su distrito; proveer estímulo, orientación y recursos a las congregaciones en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de líderes, adoración, evangelismo y administración res-

ponsable, con el fin de que el testimonio de la iglesia del amor y la gracia de Dios pueda ser escuchado por todo el mundo.

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones, al menos una vez al año, y en los grupos de compañerismo, nuevo desarrollo de iglesias, y otras reuniones de agencias no-congregacionales dentro de sus límites, autorizando y entrenando a ancianos/ancianas específicos para administrar o presidir la Cena del Señor cuando lo considere menester para cumplir con la necesidad de administrar los Sacramentos; y proveer cuidado pastoral a las congregaciones y a los miembros del presbiterio para que los Sacramentos sean recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad del pacto de discípulos(as) de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá ordenar, recibir, despedir, instalar, deponer y disciplinar a los miembros que son ancianos(as) maestros(as); comisionar ancianos y ancianas gobernantes a servicio pastoral limitado; promover la paz y armonía de las congregaciones e investigar la fuente de la discordia en la congregación; apoyar a las congregaciones en el desarrollo de la generosidad, mayordomía, y el servicio; ayudar a las congregaciones en el desarrollo de la misión y en la participación de la misión de toda la iglesia; tomando jurisdicción sobre los miembros de congregaciones disueltas y transfiriendo su membresía a otras congregaciones; advirtiendo y testificando en contra de las doctrinas erróneas y la práctica de la inmoralidad dentro de sus límites; y sirviendo en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplinas.

### *3.0302 Relaciones con el Sínodo y la Asamblea General*

El presbiterio tiene la responsabilidad de mantener una relación regular y continua con el Sínodo y la Asamblea General al:

- a. elegir ancianos(as) gobernantes y ancianos(as) maestros(as) al Sínodo y la Asamblea General y recibir sus informes;
- b. elegir ancianos y ancianas gobernantes y ministros y ministras de la Palabra y Sacramento como lectores de los exámenes de ordenación;
- c. velar que la guía y comunicación del Sínodo y la Asamblea General son consideradas y que cualquier acción vinculante sea observada y llevada a cabo;
- d. proponer al Sínodo o Asamblea General aquellas medidas que puedan ser de interés común para la misión de la iglesia;
- e. enviar anualmente al Sínodo y a la Asamblea General las estadísticas y otra información de acuerdo a los requisitos de esos cuerpos..

### *3.0303 Relaciones con consistorios*

Los presbiterios, compuestos por ancianos(as) maestros(as) y por comisionados elegidos por el consistorio de las congregaciones dentro de su área, tienen la responsabilidad de coordinar, guiar, animar, apoyar y facilitar el trabajo de sus congregaciones miembros para un testimonio más efectivo a la comunidad más amplia. Para cumplir con esta responsabilidad el presbiterio tiene la autoridad de

- a. desarrollar una estrategia para la misión de la iglesia en su área;
- b. regular la localización de nuevas iglesias y de las que desean mudarse, dividirse, despedirse o disolverse en consulta con sus miembros;

c. establecer una compensación mínima para llamar a pastores y pastoras y para el llamado de Educadores/Educadoras Cristianos/as Certificados/as y para los Educadores(as) Cristianos(as) Certificados(as) Asociados(as) dentro del presbiterio;

d. asesorará al consistorio sobre las dificultades reportadas en una congregación, incluyendo:

(1) asesoramiento en cuanto a las acciones apropiadas que habrán de ser tomadas para resolver las dificultades reportadas,

(2) ofreciendo ayuda como mediador, y

(3) actuando para corregir las dificultades, en caso de que el consistorio lo solicite o en caso de que el consistorio sea incapaz o no esté dispuesto a hacerlo, siguiendo las salvaguardias procesales de las Reglas de Disciplina;

e. Asumir jurisdicción en cualquier caso en el que determine que el consistorio no puede ejercer autoridad. En el momento en que un presbiterio con jurisdicción, luego de hacer una investigación cabal y de haber dado la oportunidad adecuada al consistorio afectado para oír sus puntos de vista, determine que el consistorio de una iglesia particular no tiene la capacidad o no está dispuesto a administrar con sabiduría los asuntos de la iglesia, el presbiterio puede nombrar una comisión administrativa con todo el poder de un consistorio. Esta comisión asumirá la jurisdicción original del consistorio existente, si es que hay alguno, el cual dejará de existir, hasta el momento que el presbiterio crea conveniente.

f. considerar y actuar sobre las solicitudes congregacionales respecto a permisos para tomar acciones relacionadas con bienes inmuebles, según se describe en G-4.0206.

#### *3.0304 Reuniones y quórum*

El presbiterio celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año, se reunirá de acuerdo a la orientación del sínodo, y puede convocar reuniones especiales de acuerdo a sus propias reglas.

El presbiterio puede fijar su propio quórum en cualquier número mayor a tres ancianos(as) maestros(as), miembros del presbiterio, y a tres ancianos(as) gobernantes comisionadas de tres congregaciones diferentes.

#### *3.0305 Actas y registros*

Las actas y otros registros oficiales del presbiterio son propiedad del presbiterio, y están sujetas a la revisión especificada en G-3.0108. El secretario/secretaria permanente es responsable de la preservación de las actas y los registros del presbiterio.

#### *3.0306 Membresía de presbiterio*

Cada presbiterio determinará los ancianos(as) maestros(as) que habrán de ser sus miembros y validará los ministerios en el cual se involucrarán. Al hacer esta determinación, el presbiterio se guiará por los criterios escritos preparados por el presbiterio para la validación de ministerios dentro de sus límites (G-2.0503a).

El presbiterio examinará a cada anciano(a) maestro(a), o candidato(a) que desea ser miembro de él, en su fe cristiana, en sus puntos de vista teológicos, en los Sacramentos y en el gobierno de nuestra iglesia.

El presbiterio puede designar a anciano(a) maestro(a) para trabajar como maestros y maestras, evangelistas, administradores y administradoras, capellanes, y en cualquier otra forma de ministerio reconocida como legítima por el presbiterio. Tales ministros y ministras podrán administrar los Sacramentos en fechas y sitios aprobados por el presbiterio.

Todo anciano(a) maestro(a), por lo común, será miembro del presbiterio donde realiza su trabajo, o del presbiterio donde él o ella reside.

Un anciano(a) maestro(a) que está sirviendo en una iglesia fuera de los Estados Unidos, puede aceptar ser miembro ministerial en aquella iglesia, con la aprobación del presbiterio, por el período de tal servicio, sin que se afecte su condición de miembro en el presbiterio de esta iglesia.

#### *3.0307 Pastor(a), consejero(a) y asesor (a) de anciano(a) maestro(a) y de congregaciones*

Los presbiterios estarán siempre abiertos a la comunicación con respecto a la vida y al ministerio de sus congregaciones.

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá un mecanismo y proceso para servir como pastores o pastoras y consejeros o consejeras a los ancianos(as) maestros(as), ancianos(as) gobernantes comisionados(as) al servicio pastoral, y a los educadores cristianos certificados del presbiterio, para facilitar las relaciones entre el presbiterio y sus congregaciones, ancianos(as) maestros(as), ancianos(as) gobernantes comisionados a servicio pastoral, y educadores cristianos certificados; y para reconciliar en lo posible las dificultades a nombre del presbiterio.

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá un mecanismo y proceso para orientar, nutrir y supervisar el proceso de preparación para llegar a ser un anciano(a) maestro(a).

Facilitar la supervisión del presbiterio de los pre-candidatos/pre-candidatas y de los candidatos/candidatas, recibimiento de ancianos(as) maestros(as) miembros, aprobación del llamado al servicio pastoral e invitaciones para servicios pastorales temporales, supervisión de congregaciones sin pastores, disolución de relaciones, despedida de miembros y su relación cercana con miembros de las congregaciones y con miembros ancianos(as) maestros(as), puede delegar su responsabilidad a entidades designadas dentro del presbiterio. Tales entidades estarán compuestas de ancianos(as) gobernantes y ancianos(as) maestros(as) en números iguales, aproximadamente, teniendo en cuenta los principios de unidad en diversidad y definidos en F-1.0304. Todas las acciones llevadas a cabo como resultado de haber delegado autoridad se informarán al presbiterio en la próxima reunión regular del mismo.

### **G-3.04 EL SÍNODO**

#### *3.0401 Estructuras y responsabilidades*

El sínodo es la unidad gubernamental intermedia que es responsable de servir la misión de la iglesia en su región. Consistirá de no menos de tres presbiterios dentro de una región geográfica.

Cuando un sínodo se reúne estará compuesto por comisionados elegidos por los presbiterios. Cada presbiterio elegirá por lo menos un anciano(a) gobernante y un anciano(a) maestro(a) para servir como comisionados en su sínodo. Un Sínodo determinará las bases de elección de los comisionados que serán enviados al sínodo, así como el método de cumplir los principios de participación y representación encontrados en F-1.0403 y G-3.0103; ambas bases estarán sujeta a la aprobación de la mayoría de los presbiterios del sínodo. Los comisionados de cada presbiterio se dividirán igualmente entre ancianos(as) gobernantes y ancianos(as) maestros(as). Cada persona elegida moderador o moderadora o cualquier otro(a) oficial será incluido o incluida como miembro del sínodo hasta que su sucesor sea elegido e instalado, o su sucesora sea elegida e instalada.

El sínodo es responsable de la misión y la vida de la iglesia en su región y de apoyar el ministerio y la misión de sus presbiterios mientras buscan apoyar el testimonio de las congregaciones, con el fin de que la iglesia en su región, llegue a ser una comunidad de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de la iglesia, tendrá en cuenta las marcas de la iglesia (F-1.0302), los escritos por los

que las comunidades presbiterianas y reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303), y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, el sínodo tiene la responsabilidad y el poder para

a. *proveer de manera que la Palabra de Dios sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad puede incluir desarrollar, en conjunción con sus presbiterios, una amplia estrategia para la misión de la iglesia dentro de sus límites, y conforme a la estrategia mayor de la Asamblea General; ayudar a sus presbiterios en asuntos relacionados con el llamamiento, ordenación y empleo de ancianos(as) maestros(as); establecer y mantener, en conjunción con sus presbiterios, aquellas relaciones ecuménicas que puedan ampliar la vida y misión de la iglesia en su región; facilitar acción conjunta en misión con otras denominaciones y agencias en su región; facilitar comunicación entre sus presbiterios y entre sus presbiterios y la Asamblea General; proveer servicios para los presbiterios dentro de su área que puedan ser llevados a cabo mas eficientemente desde una base regional mas amplia.

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad puede incluir la autorización de la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones, en otros eventos y concurrencias bajo su jurisdicción; ejercitar cuidado pastoral entre sus presbiterios; para que los Sacramentos sean recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad de discípulos y discípulas de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá la provisión de servicios que proporcione la educación y nutrición que sus presbiterios puedan necesitar; proporcionando ánimo, dirección y recursos a los presbiterios en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de liderazgo, adoración, evangelismo y administración responsable; revisar el trabajo de sus presbiterios; advertir y testificar en contra de las doctrinas erróneas y la práctica de la inmoralidad dentro de la congregación y la comunidad; y servir en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplinas.

#### *3.0402 Relaciones con la Asamblea General*

El sínodo es responsable de mantener una relación continua con la Asamblea General buscando que la orientación y comunicación de la Asamblea General se tengan en cuenta y que cualquier acción vinculante se lleve a cabo, y proponiendo a la Asamblea General aquellas medidas que sean de interés común para la misión de toda la iglesia.

#### *3.0403 Relaciones con Presbiterios*

Cada presbiterio participará en la responsabilidad y servicio del sínodo por medio de sus comisionados electos en el sínodo. El sínodo tiene la responsabilidad de apoyar el trabajo de los presbiterios dentro de sus límites y como tal, tiene a su cargo:

a. desarrollar, en conjunción con sus presbiterios, planes y objetivos unidos para el logro de la misión, proveyendo estímulo y orientación a sus presbiterios y supervisando su trabajo;

b. desarrollar y proveer recursos, según sean necesarios, para facilitar la misión de sus presbiterios;

c. Organizar nuevos presbiterios, dividir, unir, o de otra manera combinar presbiterios o porciones de presbiterios que hayan existido anteriormente, y, con la concurrencia de presbiterios existentes, crear presbiterios no geográficos, sujeto a la aprobación de la Asamblea General, para satisfacer las necesidades de misión de las congregaciones étnicas raciales y de inmigrantes. Tales presbiterios se formarán cumpliendo con los requerimientos de G-3.0301 y serán responsables ante el sínodo dentro del cual fueron creados.

### *3.0404 Función reducida*

Un Sínodo puede decidir, con la aprobación de dos tercios de la mayoría de sus presbiterios, reducir su función. En ningún caso será menos que las provisiones de la revisión del proceso judicial y administrativo del trabajo de los presbiterios (G-3.0401c). Tal sínodo se reunirá por lo menos cada dos años con el propósito de fijar el presupuesto, elegir los miembros de la comisión judicial permanente, y dar lugar a que se registren las acciones de sus comisiones judiciales y administrativas permanentes. Los presbiterios de tal sínodo asumirán para sí mismos, por acuerdo mutuo, otras funciones de acuerdo a como los presbiterios lo consideren necesario.

### *3.0405 Reuniones y quórum*

El sínodo celebrará reuniones regulares por lo menos dos veces al año y se reunirá siguiendo la dirección de la Asamblea General, y podrá llamar a reuniones especiales de acuerdo a sus propios reglamentos.

Un sínodo puede determinar su propio quórum, pero incluirá un número igual de ancianos(as) maestros(as), y ancianos(as) gobernantes, representando por lo menos tres presbiterios o una tercera parte de sus presbiterios, cualquiera sea el número mayor.

### *3.0406 Actas y registros*

El sínodo mantendrá un registro completo y exacto de sus procedimientos, el cual será sometido a la reunión subsiguiente de la Asamblea General para su revisión general e inspección. Le informará a la Asamblea General el número de sus presbiterios y todos los cambios importantes que hayan ocurrido dentro de sus límites.

## **G-3.05 LA ASAMBLEA GENERAL**

### *3.0501 Estructura y responsabilidades*

La Asamblea General es el cuerpo gobernante más alto de esta iglesia y es representativo de la unidad de los sínodos, los presbiterios, los consistorios y las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A). Consistirá de un número igual de ancianos(as) gobernantes y de ancianos(as) maestros(as), elegidos por los presbiterios y reflejarán la diversidad dentro de sus (F-1.0403 y G-3.0103), para servir como comisionados y comisionadas en las siguientes proporciones:

8,000 miembros o menos	1 anciano(a) gobernante y 1 anciano(a) maestro(a)
8,001–16,000	2 anciano(a) gobernante y 2 anciano(a) maestro(a)
16,001–24,000	3 anciano(a) gobernante y 3 anciano(a) maestro(a)
24,001–32,000	4 anciano(a) gobernante y 4 anciano(a) maestro(a)
32,001–40,000	5 anciano(a) gobernante y 5 anciano(a) maestro(a)
40,001–48,000	6 anciano(a) gobernante y 6 anciano(a) maestro(a)
48,001 o más	7 anciano(a) gobernante y 7 anciano(a) maestro(a)

Cada persona elegida Moderador o Moderadora será incluida como miembro de la Asamblea General hasta que su sucesor o sucesora sea elegido o elegida, e instalado e instalada.

La Asamblea General constituye el lazo de unión, comunidad y misión entre todas sus congregaciones y cuerpos gobernantes, con el fin de que toda la iglesia llegue a ser una comunidad de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de toda la iglesia, considerará las marcas de la Iglesia (F-1.0302), los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *proveer de manera que la Palabra de Dios sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá el establecer una estrategia de misiones y prioridades para el trabajo de la iglesia; establecer y mantener relaciones ecuménicas con otros cuerpos eclesiásticos; uniendo o recibiendo bajo su jurisdicción a otros cuerpos eclesiásticos cuya vida sea consistente con la fe y el orden de esta iglesia, sujeto a la provisión de G-5.02 y G-5.03; y comisionar, enviar y apoyar al personal misionero mientras esparcen la semilla de las buenas nuevas de la gracia de Jesucristo para el mundo y fomentan el crecimiento y el desarrollo del pueblo de Dios..

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor en las reuniones de la Asamblea General, autorizando la participación en la celebración de la Cena del Señor en reuniones ecuménicas atendidas por representantes de la Asamblea General, ejercitar cuidado pastoral entre sus presbiterios para que los Sacramentos sean recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad de discípulos y discípulas.* Esta responsabilidad incluirá aquellos servicios, recursos y programas llevados a cabo más eficientemente a nivel nacional; comunicarse con toda la iglesia en los asuntos de interés común; advertir y testificar contra doctrinas erróneas e inmoralidades practicadas en la iglesia y en el mundo; proveyendo servicios tales como la educación y formación según lo necesite su presbiterio; proporcionando ánimo, guía y recursos a los presbiterios en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de liderazgo, adoración, evangelismo, y responsabilidad administrativa; discerniendo y presentando con el poder del Espíritu Santo, los asuntos de verdad y visión que puedan inspirar, desafiar y educar tanto a la iglesia como al mundo; servir en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplinas; decidir controversias traídas ante ella y dar consejo e instrucción en casos que le sean sometidos, en conformidad con la Constitución; proveer interpretación autorizada de la edición más reciente del *Libro de Orden* de una forma que una a toda la iglesia, de acuerdo con las provisiones de G-6.02 o a través de una decisión de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en un caso correctivo y disciplinario, sujetándose a la interpretación más reciente del *Libro de Orden*, y estableciendo y manteniendo una oficina del Secretario Permanente.

### 3.0502 Relaciones con otros cuerpos gobernantes

La Asamblea General tiene la responsabilidad de mantener relaciones con los presbiterios y sínodos;

- a. consultando y proveyendo recursos para los presbiterios y sínodos en la medida que llevan a cabo sus responsabilidades constitucionales;
- b. supervisando el trabajo de los sínodos;
- c. revisando los registros de los sínodos, y cuidando que ellos cumplan con esta Constitución;
- d. organizando nuevos sínodos, o dividiendo, uniendo, o de otra manera combinando sínodos o porciones de sínodos que hayan existido anteriormente;
- e. aprobando la organización, división, unión o combinación de presbiterios o porciones de presbiterios.

### 3.0503 Reuniones y quórum

La Asamblea General celebrará una reunión regular por lo menos cada dos años. El Moderador o la Moderadora, y en caso en que el Moderador/moderadora se encuentre incapacitado/a, el Secretario Permanente de la Asamblea General, convocará una reunión especial a requerimiento o con la concurrencia de por lo menos una cuarta parte de los ancianos(as) gobernantes comisionados(as) y una cuarta parte de los ancianos(as) maestros(as) comisionados a la última reunión regular anterior de la Asamblea General representando por lo menos quince presbiterios, bajo la jurisdicción de por lo menos cinco sínodos. Los

comisionados y comisionadas para una reunión especial serán los comisionados elegidos y las comisionadas elegidas para la última reunión regular anterior de la Asamblea General o sus alternos. El aviso de una reunión especial se enviará con no menos de sesenta días de anticipación de la reunión e indicará el propósito de la reunión. No se considerará otro negocio que aquel mencionado en el mismo.

El quórum de la Asamblea General será de cien comisionados y comisionadas, de los cuales cincuenta serán ancianos(as) maestros(as) y cincuenta serán ancianos(as) gobernantes, representando presbiterios de por lo menos la cuarta parte de sus sínodos.

## CAPÍTULO CUATRO

### LA IGLESIA Y LA AUTORIDAD CIVIL

#### G-4.01 INCORPORACIÓN Y SÍNDICOS

##### 4.0101 *Incorporación y poder*

Cuando la ley civil lo permite, cada iglesia local aprobará que se forme y se mantenga una corporación. Si no se permite una incorporación, la congregación elegirá síndicos individuales. Cualquiera de tales síndicos individuales serán elegidos por miembros de la congregación de de la misma forma que aquellos eligieron los ministerios ordenados de diácono y diaconisa y anciano(a) gobernante. Los términos de servicio serán gobernados por las provisiones de G-2.4004

La corporación así formada, o los síndicos individuales, tendrán los siguientes poderes: recibir, retener, gravar, administrar y transferir propiedad, bienes raíces o bienes inmuebles, para la congregación, estableciéndose además que al comprar, vender e hipotecar propiedad inmueble, los síndicos actuarán sólo después de la aprobación de la congregación concedida en una reunión debidamente constituida; aceptar y ejecutar títulos de propiedad, tener y defender el título a esa propiedad, administrar cualquier fondo permanente especial para la promoción de los propósitos de la congregación, todo sujeto a la autoridad del consistorio y bajo las provisiones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). El poder y los deberes de los síndicos no contravendrán los poderes y los deberes del consistorio o de la junta de los diáconos.

Donde la ley civil lo permite, cada presbiterio, sínodo y la Asamblea General aprobará la creación y el mantenimiento de una corporación, y determinarán un método para constituir una junta de síndicos según su propio reglamento. La corporación entonces formada, o los síndicos individuales, tendrá los siguientes poderes: recibir, gravar, administrar y transferir propiedad, inmobiliaria o personal, para y bajo la dirección del concilio.

##### 4.0102 *Miembros de la Corporación*

Sólo las personas elegibles como miembros de la congregación o cuerpo gobernante serán elegibles como miembros de la corporación y para elección como síndicos. Los ancianos y las ancianas en servicio activo en un consistorio podrán, por razones de su oficio, ser síndicos de esa corporación, a menos que la corporación determine otro método para elegir sus síndicos. Los presbiterios, sínodos y la Asamblea General estipularán por reglamento la elección de los síndicos de entre las personas elegibles para ser miembros del concilio.

#### G-4.02 PROPIEDAD DE LA IGLESIA

##### 4.0201 *La propiedad como un instrumento de misión*

La propiedad, de sus cuerpos gobernantes, agencias y congregaciones, de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), es un instrumento para lograr la misión de Jesucristo en el mundo.

##### 4.0202 *Decisiones relacionadas con propiedades*

Las provisiones de esta Constitución prescribiendo la manera en que en esta iglesia se hacen decisiones, se revisan y se corrigen, son aplicables a todos los asuntos relacionados con propiedad.

##### 4.0203 *Propiedad mantenida en fideicomiso*

Toda propiedad mantenida por o para una congregación, un presbiterio, sínodo, la Asamblea General o la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), aunque el título legal lo tenga una corporación, un síndico o síndicos, o una asociación sin incorporar, y ya sea que la propiedad se use en los programas de la iglesia local o de un cuerpo de gobierno superior, o retenida para producir ingresos, es mantenido en fideicomiso, a pesar de eso, para el uso y beneficio de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)

*4.0204 Uso anticonstitucional de la propiedad*

Cuando la propiedad de, o la propiedad retenida para una congregación de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) deja de ser usada por esta congregación como una congregación de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) de acuerdo con esta Constitución, la propiedad será mantenida, usada, utilizada, transferida o vendida según sea estipulado por el presbiterio.

*4.0205 Propiedad de la congregación disuelta o extinta*

Cuando una congregación es formalmente disuelta por el presbiterio, o ha dejado de existir por razones de que sus miembros estén dispersos, por haber abandonado su trabajo, o por otra causa, la propiedad que pueda existir será retenida, usada y utilizada para usos, propósitos y fideicomisos que el presbiterio determine, restrinja o designe; o el presbiterio puede vender dicha propiedad o disponer de ella en conformidad con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)

*4.0206 Venta, gravamen o arrendamiento de la propiedad de la iglesia**a. Venta o gravamen de la propiedad de la congregación*

Una congregación no venderá, hipotecará, o de alguna otra manera gravará ninguno de sus bienes raíces y no adquirirá propiedad inmueble sujeta a gravamen o condición, sin el permiso escrito del presbiterio, el cual será enviado a través del consistorio de la iglesia local.

*b. Arrendamiento de la propiedad de la congregación*

Una congregación no arrendará sus bienes raíces usados para fines de adoración, ni arrendará por más de cinco años ninguno de sus otros bienes raíces, sin el permiso escrito del presbiterio, el cual será enviado a través del consistorio.

*4.0207 Propiedad de la congregación en cisma*

La relación de una congregación con la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) puede disolverse sólo por acción constitucional de parte del presbiterio (G-3.0303b). Si ocurre un cisma dentro de la feligresía de una congregación y el presbiterio no logra efectuar una reconciliación, o si ocurre una división formando iglesias separadas dentro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), el presbiterio determinará cuál de las facciones tiene derecho a la propiedad porque es identificada por el presbiterio como la verdadera iglesia dentro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Esta determinación no depende de cual facción recibió la mayoría de votos dentro de la congregación en el momento del cisma.

*4.0208 Excepciones*

Las provisiones de este capítulo se aplicarán a todas las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) excepto que cualquier congregación que no hubiere estado sujeta a una provisión similar en la Constitución de la iglesia de la cual era parte antes de la reunión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), será excusada de la provisión de este capítulo, si la congregación, dentro de un período de ocho años después de establecida la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), votará para que se le excluya de tal provisión en una reunión regular previamente convocada y notifique entonces al presbiterio del cual es iglesia constituyente, de tal voto. La congregación que vote ser así excluida mantendrá el título de su propiedad y ejercerá sus privilegios de incorporación y posesión de la propiedad, bajo las provisiones de la Constitución a la que estaba sujeta inmediatamente antes de establecerse la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Este párrafo no puede ser enmendado. (G-6.05).

**G-4.03 CONFIDENCIA Y PRIVILEGIO***4.0301 Confianza y confidencialidad*

En el ejercicio del cuidado pastoral, de los ancianos(as) maestros(as) (también llamados Ministros[as] de la Palabra y Sacramento) y de los ancianos(as) gobernantes que han sido comisionados por un presbiterio al servicio pastoral limitado (G-2.10), mantendrán una relación de confianza y confi-

dencialidad, y guardarán en confidencia toda información que les ha sido revelada en el curso de proveer el cuidado requerido, así como toda información relacionada con el ejercicio de tal cuidado.

Cuando la persona cuyas confidencias son objeto de discusión, da su consentimiento expreso para que se revele la información de carácter confidencial, entonces, un anciano(a) maestro(a) o un anciano(a) gobernante comisionado al servicio pastoral puede revelar tal información confidencial, aunque no se le puede compeler a que lo haga.

Un anciano(a) maestro(a) o un anciano(a) gobernante comisionado(a) al servicio pastoral puede revelar información confidencial cuando ella o él tiene razón para creer que hay un riesgo inminente de daño corporal para alguna persona.

#### *4.0302 Informe obligatorio*

Cualquier miembro ordenado de esta iglesia y cualquier educador cristiano certificado o educadora cristiana certificada empleado por esta iglesia o sus congregaciones, informará a las autoridades eclesiásticas y civiles legales el conocimiento de daño, o el riesgo de daño, relacionado con el abuso físico, descuido, y/o asalto sexual o abuso de un menor o un adulto quien carece de capacidad mental cuando (1) tal información ha sido obtenida fuera de una comunicación confidencial como se define en G-4.0301, (2) él o ella no está limitada o limitado a una obligación de comunicación privilegiada bajo la ley, o (3) ella o él cree razonablemente que hay un riesgo de futuro daño físico o de abuso.

## CAPÍTULO CINCO

### ECUMENISMO Y UNIÓN

#### **G-5.01 COMPROMISO ECUMÉNICO**

##### *5.0101 Ecumenismo*

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) busca expresar visiblemente, en todos sus niveles, la unidad del Cuerpo de Cristo, y estar abierta a la oportunidad de conversación, cooperación y acción con otros cuerpos eclesiásticos. Buscará iniciar, mantener y fortalecer las relaciones con otros cuerpos reformados y cristianos.

##### *5.0102 Relaciones interreligiosas*

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) busca, en todos sus niveles, nuevas oportunidades para el diálogo y el entendimiento con cuerpos religiosos no cristianos.

##### *5.0103 Grupos seculares*

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) busca, en todos sus niveles, iniciar y responder a los acercamientos para el diálogo y la acción común con organizaciones seculares y con agencias que prometan ayudar en el servicio de la misión de la iglesia en el mundo.

#### **G-5.02 RELACIONES CON OTRAS DENOMINACIONES**

##### *5.0201 Correspondencia*

En búsqueda de la unidad de la Iglesia de Jesucristo (G-5.0101), la Asamblea General puede autorizar y mandar que los convenios, acuerdos y las declaraciones de propósito e intención sean desarrollados con otros cuerpos cristianos. Tales acciones, cuando sean autorizadas y aprobadas por la Asamblea General, pueden dirigirse, pero no están limitadas, al reconocimiento mutuo del bautismo y del intercambio ordenado de ministros. Todos los concilios de esta iglesia son exhortados a involucrarse en oportunidades para juntos ministrar en la afirmación mutua y la amonestación con otros cuerpos cristianos.

La Asamblea General, a través de la Oficina de la Asamblea General, mantendrá una relación de correspondencia con los concilios y cuerpos gobernantes más altos:

- a. de aquellas iglesias fuera de los Estados Unidos con las cuales ha tenido relaciones históricas, según las ha reconocido la Asamblea General,
- b. de aquellas iglesias que son miembros de los cuerpos ecuménicos de los cuales la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) es miembro,
- c. de aquellas iglesias con las cuales la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) tiene diálogo ecuménico formal aprobado por la Asamblea General.

##### *5.0202 Plena comunión*

La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) está en plena comunión con aquellas iglesias reconocidas por la Asamblea General. La plena comunión incluirá el reconocimiento mutuo del bautismo y el intercambio de ministros y ministras ordenados, según se define en el acuerdo ecuménico. Los cuerpos gobernantes de esta iglesia son exhortados a involucrarse en oportunidades para juntos ministrar en mutua afirmación y admonición con iglesias con las cuales la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) está en plena comunión.

##### *5.0203 Declaraciones ecuménicas*

En la búsqueda de la unidad de la Iglesia en Jesucristo (F-1.0302a y G 5.0101), además de las relaciones antes mencionadas, la Oficina de la Asamblea General desarrollará acuerdos formales y declaraciones ecuménicas de entendimiento con otros cuerpos cristianos. Tales declaraciones serán aprobadas por la Asamblea General como una guía en la acción que compartimos, y será sometida a los presbiterios para el voto afirmativo o negativo.

**G-5.03 UNIÓN ORGÁNICA TOTAL**

La unión orgánica total de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) con cualquier otro cuerpo eclesiástico puede ser efectuada de la manera siguiente:

- a. La aprobación de la propuesta plan de unión por la Asamblea General y su recomendación a los presbiterios;
- b. La aprobación por escrito de las dos terceras partes de los presbiterios;
- c. La aprobación y consumación por la próxima Asamblea General u otra reunión de la Asamblea General especificada en el propuesto plan de unión.

**G-5.04 PRESBITERIOS UNIDOS**

Un presbiterio de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) puede unirse para constituir un presbiterio unido con uno o más cuerpos gobernantes equivalentes, cada uno de los cuales es un miembro de otro cuerpo reformado, sujeto a la aprobación del sínodo o cuerpo gobernante equivalente del cual es una parte.

*5.0401 Autoridad constitucional*

El presbiterio unido estará sujeto a la constitución de cada denominación representada en la unión. Dondequiera que las constituciones de las denominaciones difieran, cualquier disposición mandatoria de una será aplicable en todos los casos donde las otras son permisivas. Donde haya disposiciones mandatorias conflictivas, el presbiterio unido propondrá a cada cuerpo gobernantes superior de las denominaciones participantes, que resuelva el conflicto por medio de una interpretación autorizada o con enmienda constitucional.

*5.0402 Plan de Union*

Un presbiterio unido se creará al adoptar el plan de unión por el voto de las dos terceras parte de cada presbiterio o cuerpo gobernante que es parte de la unión. The synod and/or governing body having jurisdiction over each of the uniting bodies shall approve the plan of union.

**G-5.05 UNIÓN CON OTRAS IGLESIAS**

Cuando la estrategia de misión lo requiera, el presbiterio puede aprobar la creación de la unión con otras congregaciones de esta denominación y de otras iglesias cristianas que reconocen a Jesucristo como Señor y Salvador, aceptan la autoridad de la Escritura y observan el Sacramento del Bautismo y de la Cena del Señor.

- a. Tal unión estará sujeta a las constituciones de cada denominación participante. Dondequiera que las constituciones de las denominaciones difieran, cualquier disposición mandatoria de una será aplicable en todos los casos donde las otras son permisivas. Donde haya suposiciones mandatorias conflictivas, el cuerpo gobernante congregacional propondrá a los cuerpos gobernantes superiores participantes que resuelvan el conflicto.
- b. Tal unión se establecerá de acuerdo al plan aprobado por las dos terceras partes de la mayoría de los miembros de cada congregación presente en la reunión regular del presbiterio o cuerpo gobernante equivalente, o cuerpo gobernante de cada iglesia. Ninguna de las provisiones en este plan de unión será interpretada en el sentido de que modifica o enmienda la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).
- c. Después de consultar con la congregación participante en la unión y con el cuerpo gobernante superior de la otra denominación participante, el presbiterio puede recibir una congregación o transferir una congregación de/a otra denominación con la cual la Iglesia Presbiteriana (E.U.A. esté en plena comunión o correspondencia, siempre que determine que la estrategia de misión de esa congregación se lleva mejor a cabo con dicha transferencia (G-3.0303b).

## **CAPÍTULO SEIS**

### **INTERPRETACIÓN Y ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN**

#### **G-6.01 REFORMA**

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) busca ser la “iglesia reformada, siempre siendo reformada, de acuerdo a la Palabra de Dios” en el poder del Espíritu” (F-2.02). A la luz de este compromiso, los siguientes procedimientos de interpretación y enmienda se entienden como un medio de fidelidad.

#### **G-6.02 INTERPRETANDO LA CONSTITUCIÓN**

La Asamblea General puede proveer interpretación autoritativa del *Libro de Orden*, la cual estará sujeta a los cuerpos gobernantes de la iglesia cuando sea presentada en la forma descrita en esta sección o por medio de una decisión de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en un caso correctivo o disciplinario.

La Asamblea General elegirá un Comité Asesor sobre la Constitución, compuesto de nueve personas, ancianos (as) maestros, ancianos y ancianas en números tan iguales como sea posible. El Secretario Permanente de la Asamblea General será un miembro *ex officio sin voto*. Ninguna persona que haya servido en el Comité Asesor sobre la Constitución por un término completo de seis años será elegible para reelección hasta que cuatro años hayan pasado desde la expiración del término de seis años. La Asamblea General proporcionará las calificaciones de los miembros del Comité Asesor sobre la Constitución.

Todas las preguntas que requieran una interpretación del *Libro de Orden* por la Asamblea General que surjan de cuerpos gobernantes de la iglesia serán sometidos por escrito al Secretario Permanente de la Asamblea General no más tarde de 120 días antes de la reunión de la próxima sesión de la Asamblea General. El Secretario Permanente referirá todas aquellas preguntas de interpretación al Comité Asesor sobre la Constitución, excepto aquellas relacionadas con asuntos pendientes ante una comisión judicial, la cual informará todas las respuestas en la próxima Asamblea General. El Comité Asesor sobre la Constitución comunicará su informe y recomendaciones a la próxima sesión de la Asamblea General, no menos de sesenta días antes de la Asamblea General.

#### **G-6.03 ENMIENDA AL LIBRO DE CONFESIONES**

Las enmiendas a los documentos confesionales de esta iglesia pueden hacerse solamente si se han completado todos los siguientes pasos:

- a. La aprobación por la Asamblea General de la enmienda propuesta al *Libro de Confesiones* y su recomendación para estudio en la iglesia.
- b. La designación por la Asamblea General de un comité de ancianos, ancianas y ancianos(as) maestros, cuyo número no será menos de quince y de los cuales no más de dos serán del mismo sínodo, para que considere la propuesta. Este comité consultará con el comité o el cuerpo gobernante en donde se originó la enmienda e informará su recomendación a la siguiente reunión de la Asamblea General.
- c. La consideración de la próxima Asamblea General del informe del comité de estudio y aprobación de la enmienda propuesta y recomendación a los presbiterios para su voto.
- d. La aprobación por escrito de las dos terceras partes de los presbiterios de la enmienda propuesta.
- e. La enmienda propuesta es aprobada y decretada en la próxima reunión de la Asamblea General después de haber recibido las enmiendas aprobadas por las dos terceras partes de los presbiterios.

**G-6.04 ENMIENDA AL *LIBRO DE ORDEN***

Las enmiendas al *Libro de Orden* se harán solamente una vez completados los siguientes pasos:

a. Todas las propuestas solicitando enmendar el *Libro de Orden* serán comunicadas por escrito al Secretario Permanente de la Asamblea General no más tarde de 120 días antes de la convocatoria de la próxima sesión de la Asamblea General.

b. El Secretario Permanente referirá todas las propuestas de enmiendas al *Libro de Orden* al Comité Asesor sobre la Constitución (G-6.02), el cual examinará la enmienda propuesta para claridad y consistencia del lenguaje y para la compatibilidad con otras provisiones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Por lo menos sesenta días antes de la Asamblea General, el comité asesor informará sus averiguaciones a la Asamblea General, junto con sus recomendaciones, la cuales pueden incluir una versión enmendada de cualquier cambio constitucional propuesto, así como también aconsejar que se acepten o se rechacen las propuestas referidas al comité. La Asamblea General no considerará ninguna enmienda hasta que haya considerado el informe y cualquier recomendación del Comité Asesor sobre la Constitución.

c. La misma Asamblea General aprueba la propuesta para enmendar y transmitir la propuesta enmendada a los presbiterios para su voto.

d. La propuesta enmendada recibe la aprobación por escrito de la mayoría de los presbiterios. Los presbiterios transmitirán sus votos al Secretario Permanente de la Asamblea General no más tarde de un año después de la clausura de la Asamblea que transmite las enmiendas propuestas.

e. Cuando el Secretario Permanente haya recibido información escrita de que una enmienda propuesta al *Libro de Orden* ha recibido los votos afirmativos de la mayoría de todos los presbiterios, dicha enmienda será efectiva un año después de la clausura de la Asamblea que transmitió las enmiendas propuestas.

**G-6.05 EXCEPCIONES**

Las provisiones en G-4.0208 de esta Constitución no se enmendarán.

**G-6.06 ENMIENDAS A LAS PROVISIONES ESPECIALES**

El proceso para enmendar los documentos confesionales y para efectuar plena unión orgánica (G-5.03) puede ser enmendado sólo por el único método que ellas indican.